



Manual para Padres de Educación Especial

Con garantías procesales



Tabla de contenido

UNA CARTA A LOS PADRES.....	2	Aviso anticipado por escrito.....	8
CÓMO OBTENER SERVICIOS.....	2	Idioma nativo.....	8
¿QUÉ ES LA EDUCACIÓN ESPECIAL?.....	3	Correo electrónico.....	9
¿POR QUÉ MI HIJO NECESITA UNA EVALUACIÓN?.....	3	Consentimiento de los padres: definición.....	9
¿CUÁLES SON LOS PASOS EN EL PROCESO DE		Consentimiento de los padres.....	9
EVALUACIÓN?.....	3	Reglas especiales para evaluaciones de niños bajo tutela del	
¿CÓMO SE EVALÚA A UN NIÑO PARA SABER SI		Estado.....	9
TIENE UNA DISCAPACIDAD?.....	3	Consentimiento de los padres para recibir servicios.....	9
¿QUIÉN DECIDE SI UN NIÑO ES ELEGIBLE PARA		Revocación del consentimiento de los padres.....	9
RECIBIR SERVICIOS?.....	3	Consentimiento de los padres para la provisión de servicios	
¿CÓMO SE DEFINE UN “NIÑO CON UNA		inicial.....	10
DISCAPACIDAD”?.....	3	Consentimiento de los padres para la revelación de	
¿QUÉ PASA DESPUÉS DE QUE SE DETERMINE QUE		información de Medicaid.....	10
UN NIÑO/ESTUDIANTE ES ELEGIBLE?.....	3	Documentación de esfuerzos razonables realizados para	
¿QUÉ ES UN IEP?.....	3	obtener el consentimiento de los padres.....	10
¿QUÉ SE INCLUYE EN EL IEP?.....	3	Otros requisitos de consentimiento.....	10
¿QUÉ ES UN ENTORNO MENOS RESTRICTIVO (<i>LEAST</i>		Evaluaciones educativas independientes.....	10
<i>RESTRICTIVE ENVIRONMENT</i> , o LRE)?.....	3	Confidencialidad de información.....	11
¿QUÉ ES UNA EDUCACIÓN PÚBLICA GRATUITA Y		Información personal que lo pueda identificar.....	11
APROPIADA (<i>FREE APPROPRIATE PUBLIC EDUCATION</i> , O		Aviso a los padres.....	11
FAPE)?.....	4	Derechos de acceso.....	11
¿CÓMO PARTICIPAN LOS PADRES EN EL PROCESO DE		Registro de acceso.....	12
TOMA DE DECISIONES?.....	4	Registros de más de un niño.....	12
¿EL ESTUDIANTE DEBERÍA PARTICIPAR EN EL IEP?.....	4	Lista de tipos y ubicaciones de información.....	12
¿QUÉ SERVICIOS DE TRANSPORTE PROPORCIONA EL		Cuotas.....	12
DISTRITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN		Enmienda de registros a petición de un padre.....	12
ESPECIAL?.....	4	Oportunidad de tener una audiencia.....	12
¿CUÁLES SON MIS RESPONSABILIDADES EN CUANTO AL		Procedimientos de audiencia.....	12
TRANSPORTE DE MI HIJO CON NECESIDADES		Resultado de la audiencia.....	12
ESPECIALES?.....	4	Consentimiento para la divulgación de información	
¿QUÉ SON LAS GARANTÍAS PROCESALES?.....	4	personal que lo pueda identificar.....	12
PROGRAMAS Y SERVICIOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL.....	5	Garantías.....	12
RECURSOS.....	6	Destrucción de información.....	13
LISTA DE OTROS RECURSOS DISPONIBLE EN		Derechos de los estudiantes.....	13
NUESTRO SITIO WEB, EN: www.kentisd.org	6	Mediación.....	13
ORGANIZACIONES QUE APOYAN A LOS PADRES.....	6	Imparcialidad del mediador.....	13
Proceso de educación especial:.....	6	Procedimientos estatales de queja.....	13
Servicios para su hijo o hija:.....	6	Diferencia entre una queja o audiencia de proceso debido y	
AVISO DE LA POLÍTICA DE NO DISCRIMINACIÓN.....	7	los procedimientos estatales de queja.....	13
GARANTÍAS PROCESALES DISPONIBLES A LOS PADRES		Adopción de procedimientos de queja estatal.....	13
DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES.....	8	Procedimientos mínimos de quejas estatales.....	14
Aviso de garantías procesales.....	8	Presentar una queja estatal.....	14

Procedimiento de quejas de proceso debido	14	Bases de conocimiento para asuntos disciplinarios	20
Presentar una queja de proceso debido	14	Excepción	20
Queja de proceso debido	14	Remisión a y medidas tomadas por las autoridades judiciales y del orden público.....	20
Formularios modelo	15	Transmisión de registros	20
Colocación del niño mientras la queja de proceso debido y la audiencia están pendientes	15	Requisitos para la colocación unilateral por parte de los padres de niños en escuelas privadas pagadas con fondos públicos	21
Proceso de resolución	15	Transferencia de los derechos de los padres al alcanzar la mayoría de edad.....	21
Audiencia imparcial de proceso debido	16	Definiciones federales.....	21
Juez de derecho administrativo imparcial.....	16	Lesiones corporales graves.....	21
Materia de la audiencia de proceso debido	16	Arma	21
Plazo para solicitar una audiencia	16		
Excepciones al plazo	16		
Derechos de audiencia	16		
Decisiones de la audiencia	17		
Cláusula de interpretación	17		
Solicitud por separado para una audiencia de proceso debido	17		
Determinaciones y decisión para el panel de asesores y el público en general.....	17		
Apelaciones	17		
Finalidad de la decisión; apelación; revisión imparcial	17		
Plazos y conveniencia de audiencias	17		
Ajustes al período de resolución de 30 días calendario: .	17		
Acciones civiles, incluyendo el plazo para presentar las acciones.....	17		
La acción se puede presentar en una corte estatal de jurisdicción competente	17		
Jurisdicción de las cortes de distrito	17		
Norma de interpretación	17		
Honorarios de abogados.....	17		
Procedimientos para disciplinar a los niños con discapacidades.....	18		
Autoridad del personal de la escuela.....	18		
Servicios	18		
Determinación de manifestaciones	19		
Circunstancias especiales: autoridad del personal escolar	19		
Definiciones	19		
Notificación	19		
Cambio de colocación debido a retiros disciplinario	19		
Determinación de entorno.....	19		
Apelación	19		
Autoridad de un juez de derecho administrativo.....	19		
Colocación durante las apelaciones	20		
Protecciones para los niños que todavía no son elegibles para recibir educación especial y servicios afines.....	20		

UNA CARTA A LOS PADRES

Estimados padres:

Lo invitamos a familiarizarse con los programas, personas y organizaciones disponibles para ayudarles a usted y su hijo.

Este manual fue desarrollado para los padres de estudiantes con discapacidades. Sirve como una fuente de información sobre las leyes estatales y federales que se hicieron para proteger los derechos de estudiantes de educación especial. Hay copias adicionales disponibles a pedido en su distrito escolar local o de Kent ISD.

Le dan la bienvenida los Padres Asesores de Educación Especial (*Parent Advisors for Special Education*, o PASE) y lo invitan a asistir a sus reuniones. Puede obtener un calendario en la Oficina de educación especial de Kent ISD (365-2297). Si quiere obtener información adicional después de examinar este manual, comuníquese con el distrito escolar de su zona, el

Distrito Escolar Intermedio de Kent (*Kent Intermediate School District*), o llame a Kent ISD para el nombre de su representante de PASE.

Atentamente,

Kirsten Myers
Asistente Superintendente de Servicios Estudiantiles del Kent ISD y Directora de Programas Centrales

Heather Sneider
Directora de Servicios de Transición y Empower U

Allie Hamel
Supervisor de Cumplimiento y Apoyos Integrados del Educación Especial

Aryn Manni
Presidente de Kent ISD PASE

CÓMO OBTENER SERVICIOS

Si cree que su hijo podría cumplir con los requisitos para obtener servicios de educación especial, llame a su distrito escolar. El director o supervisor de programas y servicios de educación especial figura a continuación:

Escuelas Públicas de Byron Center, Erin Tacoma
Teléfono: (616) 878-6121
Escuelas de la Comunidad de Caledonia, Aimee Studders
Teléfono: (616) 891-0219
Escuelas Públicas de Cedar Springs, Stacie Voskuil
Teléfono: (616) 696-0580
Escuelas autónomas (Charter Schools)
Llame al Director del edificio
Escuelas Públicas de Comstock Park, Rukshana Ilahi
Teléfono: (616) 254-5700
Escuelas Públicas de East Grand Rapids, Caroline Breault-Cannon
Teléfono: (616) 235-3535
Escuelas Públicas de Forest Hills, Daniel Brant
Teléfono: (616) 493-8770
Escuelas Públicas Godfrey Lee, Jaime Bellant
Teléfono: (616) 475-6622
Escuelas Públicas Godwin, Derek Cooley
Teléfono: (616) 252-2084
Escuelas Públicas de Grand Rapids, Gary Walsh
Teléfono: (616) 819-2185
Escuelas Públicas de Grandville, Caroline Ernst
Teléfono: (616) 254-6768

Escuelas Públicas de Kelloggsville, Kim Fountaine
Teléfono: (616) 532-1585 o (616) 532-1590
Escuelas Públicas de Kenowa Hills, Luke Scholten
Teléfono: (616) 647-0910
Escuelas de la Comunidad de Kent City, Eric VanTreese
Teléfono: (616) 678-7714
Escuelas Públicas de Kentwood, Toni Moore
Teléfono: (616) 554-3980
Escuelas del Área de Lowell, Liz McCall
Teléfono: (616) 987-2516
Escuelas Públicas de Northview, Dan Heitzman
Teléfono: (616) 361-3446
Escuelas Públicas de Rockford, Mindy Duba
Teléfono: (616) 863-6326
Escuelas del Área de Sparta, Erin Kavanagh
Teléfono: (616) 887-7359
Escuelas Thornapple Kellogg, Sarah Hammer
Teléfono: (269) 795-5571
Escuelas Públicas de Wyoming, Jason Maas
Teléfono: (616) 530-7525

Una lista de administradores de educación especial que incluye direcciones y números de fax está disponible en www.kentisd.org en el directorio de educación especial.

¿QUÉ ES LA EDUCACIÓN ESPECIAL?

La educación especial es instrucción diseñada especialmente, sin costo para el padre, para cumplir las necesidades únicas de un niño con una discapacidad.

¿POR QUÉ MI HIJO NECESITA UNA EVALUACIÓN?

La evaluación se realiza para contestar estas preguntas:

- ¿El niño tiene una discapacidad?
- ¿Cómo se está desempeñando el niño en la escuela actualmente? (nivel de rendimiento académico y desempeño funcional)
- ¿Cuáles son las necesidades educativas del niño?
- ¿El niño necesita educación especial y servicios afines?
- ¿Qué modificaciones, si las hay, son necesarias para permitir que el niño cumpla las metas anuales en el Programa Educativo Individualizado (*Individualized Education Program*, o IEP) y participe, en la medida que sea apropiado, en el programa de estudios general?

¿CUÁLES SON LOS PASOS EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN?

Antes de que un niño sea evaluado por primera vez, la escuela tiene que notificarle a padre y describir cualquier evaluación que la escuela proponga realizar. El padre tiene que dar consentimiento informado para que el niño sea evaluado. En el próximo paso el Equipo del IEP recopila y revisa la información existente sobre el niño. Esto incluye tener en cuenta las evaluaciones actuales del salón de clase, observaciones e información proporcionada por los padres y el personal de la escuela.

¿CÓMO SE EVALÚA A UN NIÑO PARA SABER SI TIENE UNA DISCAPACIDAD?

Las pruebas se hacen de forma individual en el idioma nativo del niño. Las pruebas estandarizadas se tienen que usar correcta y justamente y ser administradas por personal capacitado y experto.

¿QUIÉN DECIDE SI UN NIÑO ES ELEGIBLE PARA RECIBIR SERVICIOS?

Después de que se complete la evaluación, el Equipo del IEP, compuesto por profesionales que cumplen con criterios específicos y el padre, decidirá si el niño es elegible para la educación especial.

¿CÓMO SE DEFINE UN “NIÑO CON UNA DISCAPACIDAD”?

La definición incluye las cualificaciones siguientes:
Los niños desde el nacimiento hasta los 25 años de edad que no se han graduado con un diploma estándar de la escuela secundaria
Los niños que tienen las características de una discapacidad específica, tal como se define en las Reglas Administrativas de Educación Especial de Michigan (*Michigan Administrative Rules for Special Education*). (Vea las categorías de educación especial que aparecen en las página 5 de este manual).
Los niños que, debido a esa discapacidad, necesitan educación especial y apoyo de servicios afines.

¿QUÉ PASA DESPUÉS DE QUE SE DETERMINE QUE UN NIÑO/ESTUDIANTE ES ELEGIBLE?

Otro rol del Equipo del IEP es desarrollar el programa del estudiante, o el Programa Educativo Individualizado (*Individualized Education Program*, o IEP). Tal como dijimos antes, el Equipo del IEP está compuesto por los padres, profesionales de la escuela y el estudiante, cuando sea apropiado. Después de establecer el IEP, el estudiante empieza a recibir educación especial y servicios afines según lo que acordó el Equipo del IEP.

¿QUÉ ES UN IEP?

Un “Programa Educativo Individualizado” significa un plan por escrito para un estudiante con una discapacidad que especifica la educación especial y los servicios afines que recibirá el estudiante. El IEP se desarrolla en una reunión que se programa en un momento conveniente para todos. El documento escrito es un registro de la reunión del Equipo del IEP. El IEP se revisa por lo menos una vez al año.

¿QUÉ SE INCLUYE EN EL IEP?

Los requisitos incluyen:

- una declaración del nivel actual del rendimiento académico y desempeño funcional del estudiante
- una declaración de las metas anuales cuantificables y objetivos a corto plazo que tratan:
 - cómo ayudar al estudiante a involucrarse y progresar en el programa de estudios general, y
 - cómo satisfacer cada una de las demás necesidades educativas del estudiante relacionadas con su discapacidad;
- una declaración sobre cómo se medirá el progreso del estudiante hacia las metas anuales y cómo se informará ese progreso periódicamente a los padres;
- una declaración de los programas/servicios de educación especial y ayudas complementarias que se proporcionarán al estudiante, y cualquier modificación del programa o apoyo para el personal de la escuela;
- la fecha proyectada para el inicio de los servicios, así como su duración, la frecuencia anticipada y dónde se proporcionarán los programas y servicios;
- una explicación de cuándo el estudiante no participará con niños sin discapacidades en el salón de clases regular y en otras actividades;
- una declaración de cualquier modificación que necesitaría el estudiante para tomar las pruebas de evaluación estatales o del distrito; (si el Equipo del IEP determina que la prueba no es apropiada para el estudiante, se usará otra evaluación).
- una declaración de los servicios de transición que se iniciarán a los 16 años de edad. Los servicios de transición incluyen otros aspectos de la vida adulta y a menudo incluyen la participación de otras agencias.

¿QUÉ ES UN ENTORNO MENOS RESTRICTIVO (LEAST RESTRICTIVE ENVIRONMENT, o LRE)?

LRE mira el entorno en el que el estudiante recibe una educación. La ley supone que la manera más apropiada para educar a los estudiantes con discapacidades es con sus pares sin discapacidades en el entorno de educación general. Asistir a clases especiales o escuelas separadas, o retirar a los niños con discapacidades del salón de clases regular ocurre solo cuando la naturaleza o gravedad de la discapacidad previene que el estudiante logre un desempeño satisfactorio, incluso cuando se usen ayudas y servicios complementarios.

¿QUÉ ES UNA EDUCACIÓN PÚBLICA GRATUITA Y APROPIADA (FREE APPROPRIATE PUBLIC EDUCATION, O FAPE)?

FAPE significa que la educación y los servicios afines se proporcionan con fondos públicos, bajo supervisión y dirección pública, y sin cargo. Los servicios proporcionados tienen que cumplir con las normas del Departamento de Educación para todos los estudiantes y estar diseñados para satisfacer las metas del IEP y objetivos a corto plazo del estudiante.

¿CÓMO PARTICIPAN LOS PADRES EN EL PROCESO DE TOMA DE DECISIONES?

Se alienta a los padres a participar en una variedad de maneras:

- Los padres son miembros clave en todas las reuniones para tomar decisiones, como por ejemplo las reuniones que determinan la identificación, evaluación, colocación educativa, reevaluación y educación apropiadas para el estudiante.
- Los padres dan consentimiento para las evaluaciones iniciales y reevaluaciones.
- Los padres recibirán informes periódicos sobre el progreso de su estudiante.
- Los padres tienen que notificarle al distrito escolar si tienen la intención de retirar a su hijo de la escuela pública o si piensan solicitar una audiencia de proceso debido.
- Se alienta a los padres que participen en los grupos para padres a nivel local o a nivel del distrito por medio de un grupo asesor que se llama Padres Asesores de Educación Especial (*Parent Advisors for Special Education*, PASE). El Departamento de Educación de Michigan también involucra a los padres en las actividades de planificación, implementación y revisión.

¿EL ESTUDIANTE DEBERÍA PARTICIPAR EN EL IEP?

Los estudiantes a menudo proporcionan percepciones valiosas sobre sus fortalezas y necesidades. Cuando participan en la determinación de sus propias metas y objetivos, están más comprometidos a lograrlos. Todos los estudiantes deberían tener la opción de ser parte del proceso del Equipo del IEP.

Las garantías procesales en este manual son parte de las reglas y reglamentos estatales y federales. A veces son difíciles de entender. Si tiene preguntas sobre las garantías procesales, comuníquese con Kent ISD, su distrito escolar local o las fuentes enumeradas en la parte interior de la tapa de este manual.

Los estudiantes deberían participar en la planificación de su transición a partir de los 14 años de edad, o antes, de ser apropiado. Estos planes se actualizan anualmente.

A los 17 años de edad, el estudiante y el padre reciben notificación de que los derechos del estudiante se transferirán al estudiante al alcanzar la mayoría de edad (18). A los 18 años de edad, se notifica tanto al estudiante como a los padres que se han transferido los derechos.

¿QUÉ SERVICIOS DE TRANSPORTE PROPORCIONA EL DISTRITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN ESPECIAL?

Los mismos servicios de transporte disponibles para los estudiantes de educación general están disponibles para los estudiantes de educación especial. Además, los distritos escolares proporcionan servicios de transporte especializados si el Equipo del IEP determina que el estudiante los necesita para recibir una educación pública gratuita y apropiada (FAPE). Las responsabilidades del distrito escolar en cuanto al transporte incluyen proporcionar transporte seguro y eficaz para los estudiantes, brindar cualquier servicio especializado indicado en el IEP del estudiante (como por ejemplo un bus con elevador o un arnés de seguridad), y seguir las reglas y procedimientos apropiados de seguridad, médicos y de tránsito.

¿CUÁLES SON MIS RESPONSABILIDADES EN CUANTO AL TRANSPORTE DE MI HIJO CON NECESIDADES ESPECIALES?

Es importante que los padres/tutores lean las normas y procedimientos proporcionados por su distrito u oficina de transporte y que hablen sobre estas normas con su hijo o hija cuando sea posible. Además de reforzar las reglas de seguridad, es la responsabilidad de los padres ayudar a su hijo a llegar al bus si no puede viajar de forma independiente entre su hogar y el bus debido a problemas físicos, desarrollo inmaduro o inaccesibilidad de la residencia. Cuando un estudiante vuelve de la escuela, tiene que haber una persona responsable en el hogar a menos que el padre/tutor haya dado permiso por escrito para dejar a un estudiante más grande solo en el hogar. El trabajo en equipo, la comunicación y la colaboración entre los padres y las escuelas son importantes para lograr el transporte seguro de los estudiantes.

¿QUÉ SON LAS GARANTÍAS PROCESALES?

Son garantías legales que protegen los derechos de los estudiantes con discapacidades y sus padres. Proporcionan la información que necesitan los padres para tomar decisiones sobre la educación de su estudiante. Explican los procedimientos que se usan para resolver desacuerdos entre las partes.

PROGRAMAS Y SERVICIOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

Cada distrito escolar local y escuela autónoma tiene que proporcionar o contratar programas y/o servicios apropiados de educación especial para los estudiantes que se determine que tienen:

Trastorno del espectro autista (*Autism Spectrum Disorder*, o ASD): niños con un rango limitado de intereses e impedimentos en destrezas sociales y de comunicación.

Déficit cognitivo (*Cognitive Impairment*, o CI): niños con un retraso en su desarrollo mental.

Sordoceguera (*Deaf-Blindness*, o DB): niños que tienen discapacidades auditivas y visuales.

Retraso en el desarrollo en la primera infancia (*Early Childhood Developmental Delay*, o ECDD): niños hasta de cinco años de edad con retrasos en el desarrollo que no se pueden identificar en ninguna otra categoría.

Trastorno emocional (*Emotional Impairment*, o EI): niños con conductas y/o problemas emocionales que interfieren con su aprendizaje.

Deficiencia auditiva (*Hearing Impairment*, o HI): niños sordos o con problemas de audición.

Discapacidad del aprendizaje (*Learning Disability*, o LD): niños con trastornos en el proceso de aprendizaje.

Otra deficiencia de salud (*Other Health Impairment*, u OHI): Niños con otras deficiencias de salud que interfieren con el aprendizaje.

Impedimento físico (*Physical Impairment*, o PI): niños con impedimentos físicos que interfieren con el aprendizaje.

Deficiencias graves y múltiples (*Severe Multiple Impairment*, o SMI): niños que tienen trastornos mentales y físicos.

Impedimentos del habla y lenguaje (*Speech and Language Impairment*, o SLI): niños que no han desarrollado del habla, lenguaje o destrezas de comunicación apropiados.

Lesión cerebral traumática (*Traumatic Brain Injury*, o TBI): niños con un traumatismo en la cabeza que interfiere con su aprendizaje.

Impedimento visual (*Visual Impairment*, o VI): niños que son ciegos o tienen visión parcial.

El Equipo del Programa Educativo Individualizado (IEP), del cual usted es miembro, determina qué programas y/o servicios son apropiados para cada estudiante. El Equipo del IEP también determina cuánto tiempo participa el estudiante en educación general y educación especial.

Hay una variedad de colocaciones alternativas disponibles a través de su distrito escolar local o escuela autónoma. Ejemplos de los tipos de programas/servicios disponibles son los servicios de un maestro consultor, salas de recursos, salones de clase especializados y una gran variedad de servicios afines.

Si el Equipo del IEP determina que uno o más de los servicios afines son necesarios para su estudiante, cada distrito escolar intermedio, distrito escolar local o escuela autónoma tiene que proporcionar o contratar lo siguiente:

- Servicios de audiología
- Terapia ocupacional
- Servicios de orientación y movilidad
- Fisioterapia
- Servicios psicológicos
- Servicios de trabajador social escolar
- Terapia del habla/lenguaje/comunicación
- Transporte
- Otros servicios según los determine el Equipo del IEP

RECURSOS

LISTA DE OTROS RECURSOS DISPONIBLE EN NUESTRO SITIO WEB, EN: www.kentisd.org

- Plan de educación especial de Kent ISD, incluyendo un cuadro que describe el tipo de programas y servicios disponibles actualmente en Kent ISD
- Una lista de los administradores de educación especial que incluye las direcciones, número de teléfono y números de fax
- Pautas de Kent ISD para la evaluación y elegibilidad de trastornos del espectro autista
- Pautas de Kent ISD para determinar la elegibilidad de impedimento emocional
- Pautas de Kent ISD para la evaluación de discapacidades del aprendizaje
- Pautas de Kent ISD para la terapia ocupacional
- Pautas de Kent ISD para la fisioterapia
- Pautas de Kent ISD para la evaluación, elegibilidad y servicios del habla y lenguaje
- Información sobre cómo obtener una evaluación educativa independiente
- Procedimientos de queja para la educación escritas por el Departamento de Educación de Michigan
- Listas más extensas de organizaciones locales y estatales que apoyan a los estudiantes con discapacidades y sus padres
- Información sobre el programa *Early On* del condado de Kent, una colaboración entre varias agencias para servir a los niños desde el nacimiento hasta los tres años de edad.

ORGANIZACIONES QUE APOYAN A LOS PADRES

Proceso de educación especial:

ARC del Condado de Kent (*The ARC Kent County*)
Teléfono: (616) 459-3339, (800) 552-4821

[ARC de Kent](http://www.arckent.org)

www.arckent.org

Asuntos Familiares (Family Matters)

Servicio de información de la Oficina de Educación Especial (MDE, Office of Special Education)

Teléfono: (888) 320-838-8384

michigan.gov/specialeducation-asuntosfamiliares

www.michigan.gov

Alianza de Michigan para las Familias (*Michigan Alliance for Families*)

Teléfono: (800) 552-4821

[Alianza de Michigan para la familia](http://www.michiganallianceforfamilies.org)

www.michiganallianceforfamilies.org

Departamento de Educación de Michigan (*Michigan Department of Education*)

Teléfono: (517) 373-0923

[Departamento de Educación de Michigan](http://www.michigan.gov/mde)

www.michigan.gov/mde

Protección y Defensa de Michigan (*Michigan Protection and Advocacy*)

Teléfono: (800) 288-5923

[Proteccion y Defensa de Michigan](http://www.mpas.org)

www.mpas.org

Padres Asesores de Educación Especial (*Parent Advisors for Special Education*, o PASE) de Kent ISD

Teléfono: (616) 365-2297

[Padres Asesores de Educacion Especial](http://www.kentisd.org/Special_Education/pase/)

www.kentisd.org/Special_Education/pase/

Servicios para su hijo o hija:

Asociación para las Personas con Ceguera e Impedimentos de la Vista (*Association for the Blind and Visually Impaired*)

Teléfono: (616) 458-1187 o (800) 466-8084

[Asociacion de ciegos y disminuidos visuales](http://www.abvimichigan.org)

www.abvimichigan.org

Servicios de Consejería Arbor Circle (*Arbor Circle Counseling Services*)

Teléfono: (616) 459-7215

[Servicios de Consejeria Arbor Circle](http://www.arborcircle.org)

www.arborcircle.org

Apoyo para el Autismo del Condado de Kent (*Autism Support of Kent County*, ASK)

Teléfono: (616) 752-8577

[Apoyo autismo de Condado de Kent](http://www.autismsupportofkentcounty.org)

www.autismsupportofkentcounty.org

Sociedad de Autismo de Michigan (*Autism Society of Michigan*)

Teléfono: (800) 223-6722 o (517) 882-2800

[Sociedad de autismo de Michigan](http://www.autism-mi.org)

www.autism-mi.org

Niños y Adultos con AD/HD (*Children and Adults with AD/HD*, CHADD)

Teléfono: (616) 874-5662

[Ninos y adultos con AD/HD](http://www.chaddgr.org)

www.chaddgr.org

www.chadd.org

Servicios Especiales de Atención de la Salud para Niños (*Children's Special Health Care Services*)

Teléfono: (616) 632-7066

[Servicios Especiales de Atencion de la Salud para Ninos](http://www.michigan.gov/cshcs)

www.michigan.gov/cshcs

Centro de Terapia Integral (*Comprehensive Therapy Center*, o CTC)

Teléfono: (616) 559-1054

[Centro de Terapia Integral](http://www.therapycenter.org)

www.therapycenter.org

Fundación de Fibrosis Quística (*Cystic Fibrosis Foundation*)

Teléfono: (616) 951-4422 or (800) 344-4823

[Fundacion de Fibrosis Quistica](http://www.cff.org)

www.cff.org

D.A. Blodgett-St. John's

Teléfono: (616) 451-2021

[D.A. Blodgett - St. John's](http://www.dablodgettstjohns.org)

www.dablodgettstjohns.org

Defensores de las Discapacidades del Condado de Kent
(*Disability Advocates of Kent County*)
Teléfono: (616) 949-1100
[Defensores de la Discapacidad de Condado de Kent](http://www.dakc.us)
www.dakc.us

Asociación de Síndrome de Down del Oeste de Michigan (*Down Syndrome Association of West Michigan*)
Teléfono: (616) 956-3488
[Asociación síndrome de Down de oeste de Michigan](http://www.dsawm.org)
www.dsawm.org

Early On del Condado de Kent
Teléfono: (616) 365-2310
[Early On del Condado de Kent](http://www.kentisd.org/earlyon)
www.kentisd.org/earlyon

Easter Seals Michigan, Inc.
Teléfono: (800) 757-3257 o (616) 942-2081
[Easter Seals de Michigan](http://www.essmichigan.org)
www.essmichigan.org

Futuros para las Familias (*Family Futures*)
Teléfono: (616) 454-4673
[Futuros para las Familias](http://www.familyfutures.net)
www.familyfutures.net

Fundación de Esperanza para las Familias (*Family Hope Foundation*)
Teléfono: (616) 780-3839
[Fundación de Esperanza para las Familias](http://www.familyhopefoundation.org)
www.familyhopefoundation.org

Goodwill Industries del Área Metropolitana de Grand Rapids
Teléfono: (616) 532-4200
[Goodwill Industries del Área Metropolitana de Grand Rapids](http://www.goodwillgr.org)
www.goodwillgr.org

United Way del Oeste de Michigan (*Heart of West Michigan United Way*)
Teléfono: (616) 459-6281
[United Way del Oeste de Michigan](http://www.hwmuw.org)
www.hwmuw.org

Centro Hispano del Oeste de Michigan (*Hispanic Center of Western Michigan*)
Teléfono: (616) 742-0200
[Centro Hispano del Oeste de Michigan](http://www.HHispanic-Center.org)
www.HHispanic-Center.org

Departamento de Servicios Humanos del Condado de Kent
(*Kent County Department of Human Services*)
Teléfono: (616) 248-1000
[Departamento de Servicios Humanos del Condado de Kent](http://www.michigan.gov/dhs)
www.michigan.gov/dhs

Special Educación Mediación Services
Teléfono: (517) 334-0034
[Special Educación Mediación Services](http://www.mikids1st.org/contact/)
www.mikids1st.org/contact/

Departamento de Salud del Condado de Kent (*Kent County Health Department*)
Teléfono: (616) 632-7100
[Departamento de Salud del Condado de Kent](http://www.accesskent.com)
www.accesskent.com

Servicios de Consejería de Leonard Street (*Leonard Street Counseling Services*)
Teléfono: (616) 954-1991
[Servicios de Consejería de Leonard Street](http://www.cherryhealth.com)
www.cherryhealth.com

Asociación de Distrofia Muscular (*Muscular Dystrophy Association, MDA*)
Teléfono: (800) 572-1717
[Asociación de distrofia muscular](http://www.mda.org)
www.mda.org

Centro de Acceso de Network 180 (*Network 180 Access Center*)
Teléfono: (616) 336-3909
[Centro de Acceso de Network 180](http://www.network180.org)
www.network180.org

Neurofibromatosis de Michigan
Teléfono: (616) 451-3699
[Neurofibromatosis de Michigan](http://www.nfsupport.org)
www.nfsupport.org

Paragon: Hope Network del Oeste de Michigan (*Hope Network West Michigan*)
Teléfono: (616) 719-2861
[Hope Network del Oeste de Michigan](http://www.hopenetwork.org)
www.hopenetwork.org

Servicios de la comunidad de Spectrum (*Spectrum Community Services*)
Teléfono: (616) 241-6258
[Servicios de la comunidad de Spectrum](http://www.spectrumhuman.org)
www.spectrumhuman.org

Umbrales (*Thresholds*)
Teléfono: (616) 774-0853
[Umbrales](http://www.threshnet.org)
www.threshnet.org

Unidos por la Parálisis Cerebral de Michigan (*United Cerebral Palsy of Michigan*)
Teléfono: (800) 828-2714
[Unidos por la Parálisis Cerebral de Michigan](http://www.ucpmichigan.org)
www.ucpmichigan.org

AVISO DE LA POLÍTICA DE NO DISCRIMINACIÓN

Es política del distrito escolar que ninguna persona será excluido de participar en, denegado los beneficios de, o estar sujeto a discriminación bajo ningún programa o actividad, y en el empleo por su raza, color, origen nacional, credo o antecedentes, convicciones políticas, sexo, discapacidad, religión, edad, estatura, peso o estado civil.

Cualquier pregunta sobre el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972, que prohíbe la discriminación por motivos de sexo, el Título VI, que prohíbe la discriminación por motivos de raza, color u origen nacional, o la sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 que prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad, se deben dirigir al director de educación especial que figura en la primera página de este documento.

GARANTÍAS PROCESALES DISPONIBLES A LOS PADRES DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES

Este documento les da a los padres de estudiantes con discapacidades (desde el nacimiento hasta los 25 años de edad al 1° de septiembre del año escolar en curso) un resumen de sus derechos educativos en cuanto a la educación especial. Este documento incorpora todas las garantías procesales otorgadas a los padres y estudiantes con discapacidades por la Ley para la Educación de los Individuos con Discapacidades (Individuals with Disabilities Education Act, o IDEA) y los reglamentos de implementación de la IDEA.

Las siguientes siglas se usan en este documento:

ALJ	Administrative Law Judge (Juez de derecho administrativo)	IEE	Independent Educational Evaluation (Evaluaciones educativas independientes)
BIP	Behavior Intervention Plan (Plan de Intervención de la conducta)	IEP	Individualized Education Program (Programa Educativo Individualizado)
FAPE	Free Appropriate Public Education (Educación pública gratuita y apropiada)	MDE	Michigan Department of Education (Departamento de Educación de Michigan)
FERPA	Family Educational Rights and Privacy Act (Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia)	OSE	Office of Special Education (Oficina de educación especial)
FBA	Functional Behavioral Assessment (Evaluación de conducta funcional)	SOAHR	State Office of Administrative Hearings and Rules (Oficina estatal de leyes y audiencias administrativas)
IDEA	Individuals with Disabilities Education Act (Ley para la Educación de Individuos con Discapacidades)		

Aviso de garantías procesales

La Ley para la Educación de Individuos con Discapacidades (IDEA), la ley federal de educación para los estudiantes con discapacidades, requiere que las escuelas les proporcionen a los padres de niños con discapacidades un aviso con una explicación completa de las garantías procesales disponibles según la IDEA y los reglamentos del Departamento de Educación de los EE.UU. (*U.S. Department of Education*). Se tiene que entregar una copia de este aviso solo una vez por año escolar, excepto que además se tiene que entregar una copia a los padres: (1) cuando se realice la remisión inicial o el padre solicite una evaluación; (2) al recibir la primera queja Estatal conforme a 34 CFR §§300.151 a 300.153 y al recibir la primera queja de proceso debido conforme a §300.507 en un año escolar; (3) cuando se tome una decisión para tomar medidas disciplinarias que constituyan un cambio de colocación; y (4) cuando un padre la solicite. [34 CFR 300.504(a)]. Este aviso de garantías procesales tiene que incluir una explicación completa de todas las garantías procesales disponibles conforme a §300.148 (colocación unilateral en una escuela privada pagada con fondos públicos), §§300.151 a 300.153 (procedimientos de quejas del Estado), §300.300 (consentimiento), §§300.502 a 300.503, §§300.505 a 300.518, y §§300.530 a 300.536 (garantías procesales en la Subparte E de los reglamentos de la Parte B), y §§300.610 a 300.625 (disposiciones de confidencialidad de la información en la Subparte F).

Aviso anticipado por escrito

(1) Propone iniciar o cambiar la identificación, evaluación o colocación educativa de su hijo, o la provisión de una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) a su hijo; o (2) Niega iniciar o cambiar la identificación, evaluación o colocación educativa de su hijo, o la provisión de FAPE a su hijo. El aviso por escrito tiene que: (1) Describir la medida que su distrito escolar propone o se niega a tomar; (2) Explicar por qué su distrito escolar propone o se niega a tomar la medida; (3) Describir cada procedimiento de evaluación, cada evaluación, registro o informe que su distrito escolar usó para decidir proponer o negar la medida; (4) Incluir una declaración de que tiene protecciones conforme a las disposiciones de garantías procesales en la Parte B de la IDEA; (5) Decirle cómo puede obtener una descripción de las garantías procesales si la medida que su distrito escolar propone o se niega a tomar no es una remisión inicial de evaluación; (6) Incluir recursos con los que usted se puede comunicar para obtener ayuda para comprender la Parte B de la IDEA; (7) Describir cualquier otra opción que su Equipo del programa educativo individualizado (IEP) consideró y las razones por las que se rechazaron esas opciones; y (8) Proporcionar una descripción de las otras razones por las que su distrito escolar propuso o se negó a tomar la medida. Una agencia pública puede usar el IEP como parte del aviso anticipado por escrito siempre que el/los documento(s) que reciba el padre cumpla(n) con todos los requisitos de §300.503. El aviso tiene que: (1) Estar escrito con lenguaje que pueda entender el público general; y (2) Proporcionarse en su idioma nativo u cualquier otro modo de comunicación que use, a menos que claramente no sea factible hacerlo. Si su idioma nativo u otro modo de comunicación no es un idioma escrito, su distrito escolar tiene que asegurarse de que: (1) El aviso se traduzca oralmente o por otros medios a su idioma nativo u otro modo de comunicación; (2) Usted comprenda el contenido del aviso; y (3) Haya pruebas escritas de que se cumplieron los requisitos 1 y 2.

Idioma nativo

34 CFR §300.29 *Idioma nativo*, cuando se usa con un individuo que tiene un dominio limitado del inglés, significa lo siguiente: (1) El idioma que usa la persona normalmente, o en el caso de un niño, el idioma que usen normalmente los padres del niño; (2) En todo el contacto directo con un niño (incluyendo la evaluación del niño), el idioma usado normalmente por el niño en el hogar o entorno de aprendizaje. Para una persona sorda o ciega, o para una persona que no use un idioma escrito, el modo de comunicación es lo que use la persona normalmente (como por ejemplo lenguaje de señas, Braille o comunicación oral).

Correo electrónico

34 CFR §300.505 Si su distrito escolar les ofrece a los padres la opción de recibir documentos por correo electrónico, puede elegir recibir los documentos siguientes por correo electrónico: (1) Aviso anticipado por escrito; (2) Aviso de garantías procesales; y (3) Avisos relativos a una queja de proceso debido.

Consentimiento de los padres: definición

34 CFR §300.9 *Consentimiento* significa: (1) Le han informado completamente en su idioma nativo u otro modo de comunicación (como por ejemplo lenguaje de señas, Braille o comunicación oral) toda la información sobre la medida para la cual está prestando consentimiento. (2) Comprende y acepta esa medida por escrito, y el consentimiento describe esa medida y enumera los registros (si los hubiera) que se revelarán y a quién se revelarán; y (3) Comprende que el consentimiento es voluntario y que usted puede retirar su consentimiento en cualquier momento. Retirar su consentimiento no anula (deshace) una medida que ocurrió después de que prestó su consentimiento y antes de que lo retiró.

Consentimiento de los padres

34 CFR §300.300 Consentimiento para las evaluaciones iniciales. Su distrito escolar no puede realizar una evaluación inicial de su hijo para determinar si es elegible para recibir educación especial y servicios afines según la Parte B de la IDEA sin primero proporcionarle aviso anticipado por escrito de la medida propuesta y obtener su consentimiento, tal como se describe en la sección **Consentimiento de los padres: definición**. Su distrito escolar tiene que hacer un esfuerzo razonable para obtener su consentimiento informado para realizar una evaluación inicial para decidir si su hijo es un niño con una discapacidad. Su consentimiento a una evaluación inicial **no** significa que también haya prestado consentimiento para que el distrito escolar empiece a proporcionar educación especial y servicios afines a su hijo. Si su hijo está inscrito en una escuela pública o si quiere inscribir a su hijo en una escuela pública y se ha negado a proporcionar consentimiento o no respondió a una solicitud de consentimiento para una evaluación inicial, su distrito escolar puede, pero no tiene la obligación de, usar los procedimientos de mediación o queja de proceso debido, reunión de resolución y de audiencia imparcial de proceso debido de la IDEA para intentar realizar una evaluación inicial de su hijo. Su distrito escolar no violará sus obligaciones de ubicar, identificar y evaluar a su hijo si no intenta realizar una evaluación de su hijo en estas circunstancias.

Reglas especiales para evaluaciones de niños bajo tutela del Estado.

Si un niño está bajo tutela del Estado y no está viviendo con su padre, el distrito escolar no necesita consentimiento del padre para realizar una evaluación inicial para determinar si el niño tiene una discapacidad si: (1) A pesar de los esfuerzos razonables por parte del distrito escolar, no se pudo encontrar al padre del niño; (2) Los derechos de los padres han sido anulados de conformidad con las leyes estatales, o (3) Un juez o agencia pública responsable por el cuidado en general del niño ha asignado a una persona que no sea el padre para tomar decisiones educativas y dar consentimiento para una evaluación inicial. *Niño bajo tutela del Estado*, en la IDEA significa un niño que: (1) Vive en un hogar de crianza, a menos que el juez a cargo del caso del niño o una agencia pública responsable por el cuidado general del niño haya asignado al padre de crianza el derecho de tomar decisiones educativas a nombre del niño; (2) Se considera bajo la tutela del Estado conforme a las leyes del Estado; (3) Se considera bajo la tutela de la corte conforme a las leyes del Estado; o (4) Está bajo la custodia de una agencia pública de bienestar de los niños.

Consentimiento de los padres para recibir servicios

Su distrito escolar tiene que obtener su consentimiento informado antes de proporcionar educación especial y servicios afines a su hijo por primera vez, y tiene que hacer un esfuerzo razonable para obtener ese consentimiento informado. Si no responde a una solicitud de consentimiento para que su hijo reciba educación especial y servicios afines por primera vez, o si se niega a dar dicho consentimiento, su distrito escolar no puede usar las garantías procesales (por ejemplo la mediación, queja de proceso debido, reunión de resolución o una audiencia imparcial de proceso debido) para poder llegar a un acuerdo u obtener un fallo para que se puedan proporcionar educación especial y servicios afines (recomendados por el Equipo del IEP de su hijo) a su hijo sin que usted dé su consentimiento. Si se niega a dar consentimiento para que su hijo reciba educación especial y servicios afines por primera vez, o si no responde a una solicitud de consentimiento y el distrito escolar no le proporciona la educación especial y servicios afines para los que solicitó su consentimiento, su distrito escolar: (1) No está violando el requisito de que poner una FAPE a disposición de su hijo al no proporcionarle estos servicios a su hijo; y (2) No tiene la obligación de tener una reunión del IEP o desarrollar un IEP para su hijo para la educación especial y servicios afines por los que solicitaron su consentimiento.

Revocación del consentimiento de los padres.

Si informa por escrito al distrito escolar que revoca (retira) su consentimiento a que el distrito escolar proporcione educación especial y servicios afines a su hijo, su distrito escolar: (1) no puede continuar proporcionándole educación especial y servicios afines a su hijo; (2) tiene que proporcionarle a usted oportunamente un aviso anticipado por escrito, conforme con §300.503 de los reglamentos de la IDEA, de su propuesta para discontinuar la educación especial y los servicios afines en base a la revocación de consentimiento por escrito que recibieron; (3) no puede usar los procedimientos de proceso debido (por ejemplo la mediación, reunión de resolución o una audiencia imparcial de proceso debido) para poder llegar a un acuerdo u obtener un fallo para que se puedan proporcionar educación especial y servicios afines adicionales a su hijo; (5) no tiene la obligación de tener una reunión del IEP o desarrollar un IEP para su hijo para proporcionar educación especial y servicios afines adicionales; y (6) no tiene la obligación de enmendar los registros escolares de su hijo para eliminar toda mención de la educación especial y servicios afines que recibió su hijo debido a la revocación de consentimiento.

Consentimiento de los padres para la provisión de servicios inicial.

Su distrito escolar tiene que obtener su consentimiento por escrito antes de reevaluar a su hijo, a menos que el distrito escolar pueda demostrar que: (1) Tomó medidas razonables para obtener su consentimiento para reevaluar a su hijo; y (2) Usted no respondió. Si se niega a dar consentimiento para la reevaluación de su hijo, el distrito escolar puede, pero no tiene la obligación de, intentar obtener la reevaluación de su hijo usando los procedimientos de mediación, queja de proceso debido, reunión de resolución y proceso debido imparcial para tratar de invalidar su negativa a dar consentimiento para la reevaluación de su hijo. Al igual que en el caso de las evaluaciones iniciales, su distrito escolar no viola sus obligaciones conforme a la Parte B de la IDEA si se niega a intentar obtener la reevaluación de esta manera.

Consentimiento de los padres para la revelación de información de Medicaid

Si alguno de los servicios que aparecen a continuación están incluidos en el IEP del estudiante, y si es elegible para recibir Medicaid en cualquier momento durante la implementación del IEP, el padre tiene la opción de no dar permiso para cobrarle al programa estatal de Medicaid para recibir fondos para apoyar estos servicios. Los servicios financiados con el apoyo de Medicaid son, entre otros:

- Servicios de tecnología asistiva
- Servicios de enfermería
- Terapia ocupacional
- Orientación y movilidad
- Cuidado persona
- Fisioterapia
- Servicios psicológicos
- Servicios de trabajador socia
- Terapia del habla/lenguaje
- Administración de casos específicos
- Transporte

Cobrarle al programa estatal de Medicaid por los servicios proporcionados en la escuela NO afecta los beneficios de seguro de Medicaid de la familia y NO tiene costo para la familia, ni ahora ni en el futuro

Para cobrarle al programa estatal de Medicaid, el distrito escolar tiene que enviar información sobre el estudiante al estado. La información revelada podría incluir su fecha de nacimiento, discapacidad, sexo, escuela, fechas de servicio, tipo de servicio e informes de progreso. Los distritos escolares han revelado esta información al estado desde 1993.

Los padres tienen derecho a negarse a dar consentimiento para cobrarle al sistema de Medicaid, y tienen derecho a revocar este consentimiento en cualquier momento. Si se niega dar consentimiento, el distrito escolar proporcionará los servicios en el IEP, pero no recibirá fondos del sistema estatal de Medicaid para ayudar a financiar estos servicios.

Documentación de esfuerzos razonables realizados para obtener el consentimiento de los padres.

Su escuela tiene que mantener documentación de los esfuerzos razonables realizados para obtener el consentimiento de los padres con el fin de realizar evaluaciones iniciales, para proporcionar educación especial y servicios afines por primera vez, para realizar una reevaluación y para localizar a los padres de niños bajo tutela del Estado para realizar las evaluaciones iniciales. La documentación tiene que incluir un registro de los intentos realizados por el distrito escolar en las siguientes áreas, tales como: (1) Registros detallados de llamadas telefónicas que se realizaron o que se intentaron realizar y los resultados de esas llamadas; (2) Copias de la correspondencia enviada a los padres y cualquier respuesta que haya recibido; y (3) Registros detallados de las visitas realizadas al hogar o lugar de trabajo de los padres y los resultados de esas visitas.

Otros requisitos de consentimiento.

Usted no tiene que dar consentimiento para que su distrito escolar: (1) Revise los datos existentes como parte de la evaluación o reevaluación de su hijo; o (2) Le dé a su hijo una prueba u otra evaluación que se les da a todos los niños, a menos que antes de esa prueba o evaluación se deba obtener consentimiento de los padres de todos los niños. Su distrito escolar no puede usar su negativa a dar consentimiento para un servicio o actividad para negarle a usted o su hijo ningún otro servicio, beneficio o actividad. Si inscribió a su hijo en una escuela privada y paga el costo usted mismo, o si está enseñando a su hijo en su hogar, y no da su consentimiento para que se realice la evaluación inicial de su hijo o reevaluación de su hijo, o si no responde a una solicitud de consentimiento, es posible que el distrito escolar no use sus procedimientos de anulación (como por ejemplo la mediación, queja de proceso debido, reunión de resolución o una audiencia imparcial de proceso debido) y no tiene la obligación de considerar que su hijo es elegible para recibir servicios equitativos (servicios disponibles para niños con discapacidades colocados en escuelas privadas por sus padres).

Evaluaciones educativas independientes

34 CFR §300.502 Tal como se describe a continuación, usted tiene derecho a obtener una evaluación educativa independiente (*independent educational evaluation*, o IEE) de su hijo si no está de acuerdo con la evaluación de su hijo obtenida por su distrito escolar. Si solicita una IEE, el distrito escolar tiene que darle información sobre dónde puede obtener una IEE y sobre los criterios que aplica el distrito escolar a las IEE. IEE significa una evaluación realizada por un examinador cualificado que no es empleado del distrito escolar responsable por la educación de su hijo. *Fondos públicos* se refiere a que el distrito escolar paga todo el costo de la evaluación o se asegura de que la evaluación se proporcione sin ningún costo para usted, conforme a las disposiciones de la Parte B de la IDEA, que le permite a cada estado usar todos los recursos de apoyo estatales, locales y privados que estén disponible en el estado para cumplir con los requisitos de la Parte B de la IDEA. Tiene derecho a obtener una IEE de

su hijo cuyo costo se pagará con fondos públicos si no está de acuerdo con una evaluación de su hijo obtenida por su distrito escolar, sujeto a las condiciones siguientes: (1) Si presenta una solicitud por escrito para obtener una IEE de su hijo a pagarse con fondos públicos, después de recibir la solicitud su distrito escolar tiene siete días calendario para responder por escrito a la solicitud, indicando la intención del distrito, ya sea: (a) proporcionar la IEE pagada con fondos públicos; o (b) presentar una queja de proceso debido para solicitar una audiencia para demostrar que la evaluación de su hijo por parte del distrito escolar es adecuada. (2) Si su distrito escolar solicita una audiencia y la decisión final es que la evaluación de su hijo por parte del distrito escolar es adecuada, igualmente tiene derecho a obtener una IEE, pero no será pagada con fondos públicos. (3) Si solicita una IEE de su hijo, el distrito escolar puede preguntar qué objeción tuvo a la evaluación de su hijo obtenida por su distrito escolar. Sin embargo, su distrito escolar no puede obligarle a dar una explicación y no puede demorar excesivamente ya sea la provisión de la IEE de su hijo pagada con fondos públicos o la presentación de una queja de proceso debido para solicitar una audiencia de proceso debido para defender la evaluación de su hijo por parte del distrito escolar. (4) Si la IEE que usted obtiene no cumple con los criterios del distrito escolar, el distrito escolar puede presentar una queja de proceso debido. Si la decisión final en la audiencia es que la evaluación no cumplió con los criterios del distrito escolar, se puede denegar el reembolso con fondos públicos de su IEE. Tiene derecho a una sola IEE de su hijo pagada con fondos públicos cada vez que su distrito escolar realice una evaluación de su hijo con la que no esté de acuerdo. Si obtiene una IEE de su hijo pagada con fondos públicos o comparte con el distrito escolar una evaluación de su hijo que pagó por medios privados: (1) Su distrito escolar tiene que considerar los resultados de la evaluación de su hijo, si cumple con los criterios del distrito escolar para las IEE, para tomar toda decisión con respecto a la provisión de una FAPE a su hijo; y (2) Usted o su distrito escolar pueden presentar la evaluación como prueba en una audiencia de proceso debido con respecto a su hijo. Si un juez de derecho administrativo (*administrative law judge*, o ALJ) solicita una IEE de su hijo como parte de una audiencia de proceso debido, el costo de la evaluación tiene que ser pagado con fondos públicos. Si una IEE se paga con fondos públicos, los criterios que se usaron para obtener la evaluación, incluyendo donde se hizo la evaluación y las calificaciones del examinador, tienen que ser los mismos criterios que usa el distrito escolar cuando inicia una evaluación (en la medida que estos criterios sean congruentes con su derecho a obtener una IEE). Excepto por los criterios descritos arriba, un distrito escolar no puede imponer condiciones o plazos para obtener una IEE pagada con fondos públicos.

Confidencialidad de información

Definiciones: 34 CFR §300.611 De la manera que se usa en la sección **Confidencialidad de información:** *Destrucción* significa la destrucción física o eliminación de identificadores de identificación personal de la información para que la información ya no pueda identificar a una persona en particular. *Registros educativos* significa el tipo de registros incluidos en la definición de “registros educativos” en 34 CFR Parte 99 (los reglamentos que implementan la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (*Family Educational Rights and Privacy Act*) de 1974, 20 U.S.C 1232g (FERPA)). La FERPA define “registros educativos” como registros que tienen relación directa con un estudiante y llevados por una agencia educativa o por una parte actuando en nombre de la agencia. *Agencia participante* significa cualquier distrito escolar, agencia o institución que recopila, mantiene o usa información que pueda identificar a una persona en particular, o de la que se obtiene información, según la Parte B de la IDEA.

Información personal que lo pueda identificar

34 CFR §300.32 *Información personal que lo pueda identificar* significa información que contiene: (a) El nombre de su hijo, su nombre como padre o el nombre de otro familiar, (b) La dirección de su hijo; (c) Un identificador personal, como por ejemplo el número del Seguro Social o número de estudiante de su hijo, o (d) Una lista de características personales u otra información que haría posible identificar a su hijo con suficiente certeza.

Aviso a los padres

34 CFR §300.612 El Departamento de Educación de Michigan (*Michigan Department of Education*, o MDE) tiene que dar aviso a los padres que el MDE cuenta con procedimientos y normas que son adecuados para informar a los padres sobre la confidencialidad de la información personal que lo pueda identificar, incluyendo: (1) Una descripción de la medida en la que el aviso se proporciona en los idiomas nativos de los numerosos grupos de poblaciones en el Estado; (2) Una descripción de los niños sobre los que se mantiene información personal que los pueda identificar, los tipos de información buscada, los métodos que el Estado tiene la intención de usar para recopilar la información (incluyendo las fuentes de las que se recopila la información), y los usos que se darán a la información; (3) Un resumen de las políticas y procedimientos que tienen que seguir las agencias participantes para el almacenamiento, divulgación a terceros, retención y destrucción de información personal que lo pueda identificar; y (4) Una descripción de todos los derechos de los padres y niños en cuanto a esta información, incluyendo los derechos según FERPA y sus reglamentos de implementación en 34 CFR Parte 99. Antes de que se realice alguna actividad de identificación, ubicación o evaluación (que se conoce también como “Child Find” [evaluación infantil]), el aviso tiene que ser publicado o anunciado en periódicos u otros medios de comunicación, o ambos, con suficiente circulación para notificarles a los padres en todo el Estado de la actividad para localizar, identificar y evaluar a los niños que necesiten educación especial y servicios afines.

Derechos de acceso

34 CFR §300.613 La agencia participante tiene que permitirle inspeccionar y revisar todos los registros educativos relativos a su hijo que recopile, mantenga o use conforme a la Parte B de la IDEA. La agencia participante tiene que cumplir con su solicitud de inspeccionar y revisar cualquier registro educativo relativo a su hijo sin demora innecesaria y antes de cualquier reunión sobre un IEP o cualquier audiencia imparcial de proceso debido (incluyendo una reunión de resolución o audiencia sobre la disciplina), y en ningún caso más de 45 días después de que hizo la solicitud. Su derecho a inspeccionar y revisar los registros educativos incluye: (1) Su derecho a recibir una respuesta de la agencia participante a sus solicitudes razonables de explicaciones e interpretaciones de esos registros; (2) Su derecho a solicitar que la agencia participante proporcione copias de los registros si usted no puede inspeccionar y revisar los registros efectivamente a menos que reciba dichas copias; y (3) Su derecho a que su representante inspeccione y revise los registros. La agencia participante puede suponer que usted tiene la autoridad para inspeccionar y revisar los registros relativos a su hijo a menos que se le informe que usted no tiene esa autoridad conforme a las leyes estatales aplicables que rigen asuntos tales como la tutela, o la separación y el divorcio.

Registro de acceso

34 CFR §300.614 Cada agencia participante tiene que llevar un registro de las terceras partes que obtengan acceso a los registros educativos recopilados, llevados o usados según la Parte B de la IDEA (excepto el acceso por parte de padres y empleados de la agencia participante), incluyendo el nombre de las partes, el día que se les dio acceso y el propósito por el cual se autorizó a las partes usar los registros.

Registros de más de un niño

34 CFR §300.615 Si algún registro educativo incluye información sobre más de un niño, los padres de esos niños solo tienen el derecho a inspeccionar y revisar la información sobre su hijo o a ser informados de esa información específica.

Lisa de tipos y ubicaciones de información

34 CFR §300.616 Si lo solicita, cada agencia participante tiene que proporcionarle una lista de los tipos y ubicaciones de los registros educativos recopilados, llevados o usados por la agencia.

Cuotas

34 CFR §300.617 Cada agencia participante puede cobrar una cuota por las copias de los registros que le hagan según la Parte B de la IDEA, si la cuota no le previene realmente ejercer su derecho de inspeccionar y revisar esos registros. Una agencia participante no puede cobrar una cuota por realizar una búsqueda o localizar información según la Parte B de la IDEA.

Enmienda de registros a petición de un padre

34 CFR §300.618 Si cree que la información que figura en los registros educativos de su hijo que se recopilaron, llevaron o usaron conforme a la Parte B de la IDEA es imprecisa, engañosa o viola la privacidad u otros derechos de su hijo, puede solicitar a la agencia participante que posee esa información que la cambie. La agencia participante tiene que decidir si cambiar o no la información de acuerdo con su solicitud dentro de un plazo de tiempo razonable después de recibir su solicitud. Si la agencia participante se niega a cambiar la información de acuerdo con su solicitud, tiene que informárselo a usted y notificarle de su derecho a una audiencia para ese fin, tal como se describe en la sección **Oportunidad de tener una audiencia**.

Oportunidad de tener una audiencia

34 CFR §300.619 Si lo solicita, la agencia participante tiene que darle la oportunidad de tener una audiencia para disputar la información sobre su hijo en los registros educativos con el fin de garantizar que no sea imprecisa, engañosa o viole de otra manera la privacidad u otros derechos de su hijo.

Procedimientos de audiencia

34 CFR §300.621 Una audiencia para disputar información que figura en los registros educativos se tiene que realizar de acuerdo a los procedimientos para dichas audiencias establecidos por FERPA.

Resultado de la audiencia

34 CFR §300.620 Si, como resultado de la audiencia, la agencia participante decide que la información es imprecisa, engañosa o viola de otra manera la privacidad u otros derechos del niño, la agencia tiene que cambiar la información tal como corresponde e informárselo por escrito. Si, como resultado de la audiencia, la agencia participante decide que la información no es imprecisa, engañosa o viola de otra manera la privacidad u otros derechos de su hijo, tiene que informarle de su derecho a incluir una declaración en los registros que lleva sobre su hijo en la que comenta sobre la información o indica las razones por las que no está de acuerdo con la agencia participante. Las explicaciones tal que se coloquen en los registros de su hijo tienen que: (1) Ser incluidas por la agencia participante como parte de los registros de su hijo durante todo el tiempo que la agencia participante mantenga el registro o parte disputada del registro; y (2) Si la agencia participante divulga los registros o la parte disputada de los registros de su hijo a cualquier tercera parte, la explicación también se debe divulgar a esa parte.

Consentimiento para la divulgación de información personal que lo pueda identificar

34 CFR §300.622 A menos que la revelación de la información personal que lo pueda identificar contenida en los registros educativos (sin el consentimiento de los padres) esté autorizada según la FERPA, se tiene que obtener su consentimiento antes de revelar información personal que lo pueda identificar a otras partes que no sean funcionarios de las agencias participantes. Excepto en las circunstancias especificadas a continuación, no se requiere su consentimiento antes de divulgar información personal que lo pueda identificar a funcionarios de agencias participantes con el fin de satisfacer un requisito de la Parte B de la IDEA. Se tiene que obtener su consentimiento, o el consentimiento de un hijo elegible que haya alcanzado la mayoría de edad según las leyes estatales, antes de que se pueda revelar información personal que lo pueda identificar a funcionarios de las agencias participantes que proporcionen o paguen por los servicios de transición. Si su hijo asiste, o va a asistir a una escuela privada que no está ubicada en el mismo distrito escolar en el que vive, se tiene que obtener su consentimiento antes de que cualquier información personal que lo pueda identificar a su hijo se pueda intercambiar entre los funcionarios del distrito escolar de la escuela privada y los funcionarios en el distrito escolar en el que vive.

Garantías

34 CFR §300.623 Cada agencia participante tiene que proteger la confidencialidad de la información personal que lo pueda identificar en las etapas de recopilación, almacenamiento, divulgación y destrucción. Un funcionario de cada agencia participante debe asumir la responsabilidad de garantizar la confidencialidad de toda información personal que lo pueda identificar. Todas las personas que recopilen o usen información personal que lo pueda identificar tienen que recibir capacitación o instrucción sobre las políticas y procedimientos de Michigan para la confidencialidad según la Parte B de la IDEA y la FERPA. Cada agencia participante tiene que mantener, para inspección pública, una lista actualizada de los nombres y cargos de los empleados dentro de la agencia que puedan tener acceso a información personal que lo pueda identificar.

Destrucción de información

34 CFR §300.624 Su distrito escolar tiene que informarle cuando la información personal que lo pueda identificar que se recopiló, mantuvo o usó según la Parte B de la IDEA ya no sea necesaria para proporcionarle servicios educativos a su hijo. La información tiene que ser destruida si lo solicita. Sin embargo, se podrá mantener un registro permanente del nombre, dirección y número de teléfono de su hijo, sus calificaciones, registro de asistencia, clases a las que asistió, grado completado y año completado sin límite de tiempo.

Derechos de los estudiantes

34 CFR §300.625 Según los reglamentos de la FERPA, los derechos de los padres en cuanto a los registros educativos se transfieren al estudiante a los 18 años de edad. Los derechos de los padres según la Parte B de la IDEA sobre los registros educativos también se transfieren al estudiante a los 18 años de edad. Sin embargo, una agencia participante tiene que proporcionar cualquier aviso requerido por la Parte B de la IDEA tanto al estudiante como a los padres.

Mediación

34 CFR §300.506 El MDE estableció procedimientos para hacer que la mediación esté disponible para permitir que usted y el distrito escolar resuelvan desacuerdos que involucren cualquier asunto incluido en la Parte B o Parte C de la IDEA, incluyendo asuntos que surjan antes de la presentación de una queja estatal o queja de proceso debido. Por lo tanto, la mediación está disponible para resolver conflictos conforme a la Parte B o Parte C de la IDEA, ya sea que haya o no presentado una queja de proceso debido para solicitar una audiencia de proceso debido, tal como se describe en la sección **Presentar una queja de proceso debido**. Los procedimientos aseguran que el proceso de mediación: (1) Es voluntaria, tanto para usted como para el distrito escolar; (2) No se usa para denegar o demorar su derecho a una audiencia de proceso debido o para denegar cualquier otro derecho que tenga conforme a la Parte B o Parte C de la IDEA; y (3) La realiza un mediador cualificado e imparcial que esté capacitado en técnicas de mediación efectivas. El distrito escolar puede desarrollar procedimientos que les ofrecerá a los padres y a las escuelas que elijan no usar el proceso de mediación la oportunidad de reunirse, en un momento y lugar convenientes para usted, con una parte desinteresada: (1) Que está bajo contrato con una entidad apropiada de métodos alternativos para resolver de conflictos, o un centro de capacitación e información para padres o centro comunitario de recursos para padres en el Estado; y (2) Quien explicaría los beneficios y alentaría el uso del proceso de mediación. El MDE tiene que mantener una lista de personas que son mediadores cualificados y conocen las leyes y reglamentos referentes a la provisión de educación especial y servicios afines. El MDE tiene que seleccionar los mediadores de manera aleatoria, rotativa, o de otra manera imparcial. El Estado tiene la responsabilidad de pagar el costo del proceso de mediación, incluyendo el costo de las reuniones. Estos servicios los proporciona el [Programa de Mediación de Educación Especial de Michigan](http://www.cenmi.org/msemp_) (*Michigan Special Education Mediation Program*) en http://www.cenmi.org/msemp_. Cada reunión en el proceso de mediación se tiene que programar oportunamente y realizar en un lugar conveniente tanto para usted como para el distrito escolar. Si usted y el distrito escolar resuelven un conflicto por medio del proceso de mediación, ambas partes tienen que hacer un acuerdo legalmente vinculante que establezca la resolución y que: (1) Indique que todos los temas tratados durante el proceso de mediación se mantengan confidenciales y no se puedan usar como prueba en ninguna audiencia de proceso debido o proceso judicial civil subsiguiente; y (2) Esté firmado por usted y por un representante del distrito escolar con la autoridad para comprometer al distrito escolar. Un acuerdo de mediación escrito y firmado se puede hacer cumplir en cualquier corte de jurisdicción competente (una corte que tiene la autoridad según las leyes estatales para tratar este tipo de caso) en el Estado, o en una corte de distrito de los Estados Unidos. Los temas tratados durante el proceso de mediación tienen que ser confidenciales. No se pueden usar como prueba en ninguna audiencia de proceso debido o proceso judicial civil en el futuro en ninguna corte federal o estatal que reciba ayuda según la Parte B o Parte C de la IDEA.

Imparcialidad del mediador

El mediador: (1) No puede ser un empleado del MDE o del distrito escolar involucrado en la educación o cuidado de su hijo; y (2) No puede tener un interés personal o profesional que interfiera con la objetividad del mediador. Una persona que cumple con los demás requisitos para ser un mediador no es un empleado de un distrito escolar o agencia estatal solamente porque la agencia o distrito escolar le pague por sus servicios como mediador.

Procedimientos estatales de queja

Diferencia entre una queja o audiencia de proceso debido y los procedimientos estatales de queja

Los reglamentos de la Parte B de IDEA establecieron procedimientos separados para las quejas estatales y las quejas y audiencias de proceso debido. Tal como se explica a continuación, cualquier individuo u organización puede presentar una queja alegando una violación de cualquier parte del requisito de la Parte B o Parte C por parte de un distrito escolar, el MDE o cualquier otra agencia pública. Solo usted o un distrito escolar pueden presentar una queja de proceso debido sobre cualquier asunto referente a una propuesta o negativa para iniciar o modificar la identificación, evaluación o colocación educativa de un niño con una discapacidad, o la provisión de una FAPE al niño. Si bien el personal del MDE en general tiene que resolver una queja Estatal dentro de un plazo de 60 días calendario, a menos que el plazo se extienda debidamente, un ALJ tiene que escuchar la queja de proceso debido (si no se resuelve con una reunión de resolución o con mediación) y emitir una decisión por escrito dentro de un plazo de 45 días calendario después del final del período de resolución, tal como se describe en este documento, en la sección **Proceso de resolución**, a menos que el ALJ otorgue una extensión específica del plazo a pedido de usted o el distrito escolar. Los procedimientos de queja estatal y queja, resolución y audiencia de proceso debido se describen con más detalle a continuación.

Adopción de procedimientos de queja estatal

34 CFR §300.151 El MDE tiene que tener procedimientos por escrito (vea la Regla 340.1701a, 340.1851-1853 de las Reglas Administrativas de Educación Especial) para: (1) Resolver cualquier queja estatal, incluyendo una queja presentada por una organización o un individuo de otro estado; (2) Presentar quejas; (3) Difundir ampliamente los procedimientos de quejas estatales a los padres y otras personas interesadas, incluyendo centros de capacitación e información para padres, agencias de protección y defensa, centros de vivienda independiente y otras entidades

Manual de educación especial y garantías procesales para los padres de Kent ISD – Página 13

apropiadas. Al resolver una queja estatal en la que el MDE determinó que no se proporcionaron los servicios apropiados, el MDE tiene que tratar: (1) La falta de prestación de servicios apropiados, incluyendo medidas correctivas apropiadas para satisfacer las necesidades del niño; y (2) La provisión de servicios apropiados en el futuro para todos los niños con discapacidades.

Procedimientos mínimos de quejas estatales

34 CFR §300.152 El MDE, por medio de la Oficina de Educación Especial (*Office of Special Education*, u OSE) incluirá en sus procedimientos de queja estatal un plazo de 60 días calendario después de que presente una queja para: (1) Llevar a cabo una investigación independiente en el lugar, si el MDE determina que es necesaria una investigación; (2) Darle a la parte acusadora la oportunidad de presentar información adicional, ya sea oralmente o por escrito, sobre los alegatos en la queja; (3) Darle al distrito escolar u otra agencia pública la oportunidad de responder a la queja, incluyendo como mínimo: (a) si la agencia lo desea, una propuesta para resolver la queja; y (b) la oportunidad de que un padre que haya presentado una queja y la agencia acepten voluntariamente participar en una mediación; (4) Revisar toda la información relevante y tomar una determinación independiente de si el distrito escolar u otra agencia pública está violando un requisito de la Parte B de la IDEA; y (5) Emitir una decisión por escrito a la parte acusadora que trata cada alegato en la queja y contiene: (a) determinaciones de hecho y conclusiones; y (b) los motivos por la decisión final del MDE. Los procedimientos del MDE descritos arriba además tienen que: (1) Permitir una extensión del plazo límite de 60 días calendario solo si: (a) existen circunstancias excepcionales con respecto a una queja estatal en particular; o (b) el padre y el distrito escolar u otra agencia pública involucrada aceptan voluntariamente extender el plazo para resolver el asunto con mediación; (2) Incluir procedimientos para la implementación efectiva de la decisión final del MDE, de ser necesario, incluyendo: (a) actividades de ayuda técnica; (b) negociaciones; y (c) medidas correctivas para lograr el cumplimiento. Si se recibe una queja estatal por escrito que además es sujeto de una audiencia de proceso debido, tal como se describe a continuación en la sección **Presentar una queja de proceso debido**, o si la queja estatal contiene numerosos asuntos de los cuales uno o más forman parte de dicha audiencia, el Estado tiene que dejar de lado la queja estatal, o cualquier parte de la queja estatal que forme parte de la audiencia de proceso debido hasta que se termine la audiencia. Cualquier asunto en la queja estatal que no forme parte de la audiencia de proceso debido se tiene que resolver dentro de los plazos y con los procedimientos descritos arriba. Si un asunto que se presenta en una queja estatal ya fue decidido en una audiencia de proceso debido en la que participaron las mismas partes (usted y el distrito escolar), la decisión de la audiencia de proceso debido es legalmente vinculante en ese asunto y el MDE tiene que informárselo a la parte acusadora. Una queja alegando que el distrito escolar u otra agencia pública no implementó una audiencia de proceso debido tiene que ser resuelta por el MDE.

Presentar una queja estatal

34 CFR §300.153 Una organización o persona puede presentar una queja estatal por escrito y firmada conforme a los procedimientos descritos arriba. La queja estatal tiene que incluir: (1) Una declaración de que un distrito escolar u otra agencia pública violó: (a) cualquier disposición de las reglas administrativas de educación especial; (b) 1976 PA 451, MCL 380.1 et seq., en lo referente a los programas y servicios de educación especial; (c) La Ley para la Educación de los Individuos con Discapacidades de 2004, 20 U.S.C., capítulo 33, §1400 et seq., y los reglamentos de implementación de la ley, 34 C.F.R. parte 300 y 34 C.F.R parte 303; (d) Un plan intermedio del distrito escolar; (e) un informe del equipo del programa educativo individualizado, decisión de un funcionario de audiencias o decisión de la corte sobre los programas o servicios de educación especial; o (f) La solicitud de fondos federales por parte del Estado conforme a la IDEA; (2) Los hechos en los que se basó la declaración; (3) La firma e información de contacto de la parte acusadora; y (4) Si las violaciones alegadas son en relación con un niño en particular: (a) El nombre del niño y la dirección de la residencia del niño; (b) El nombre de la escuela a la que asiste el niño; (c) En el caso de un niño o joven sin techo, información de contacto que haya disponible para el niño, y el nombre de la escuela a la que asiste el niño; (d) Una descripción de la naturaleza del problema del niño, incluyendo los hechos referentes al problema; y (e) Una resolución propuesta en la medida que se conozca y que esté disponible a la persona que presenta la queja en el momento que se presente la queja. La queja tiene que alegar una violación que ocurrió no más de un año antes de la fecha en la que el MDE o el ISD recibe la queja. La parte que presente la queja estatal tiene que reenviar una copia de la queja al distrito escolar u otra agencia pública que preste servicios al niño al mismo tiempo que la parte presente la queja ante la OSE. El MDE desarrolló un formulario modelo para ayudar a presentar una queja estatal. El formulario modelo está disponible en www.michigan.gov/ose-eis. No tiene la obligación de usar el formulario modelo. Sin embargo, la queja tiene que contener la información requerida para presentar una queja estatal (vea 1 a 4 arriba)

Procedimiento de quejas de proceso debido

Presentar una queja de proceso debido

34 CFR §300.507 Usted o un distrito escolar pueden presentar una queja de proceso debido sobre cualquier asunto referente a una propuesta o negativa para iniciar o modificar la identificación, evaluación o colocación educativa de su hijo, o la provisión de una FAPE a su hijo. La queja de proceso debido tiene que alegar una violación que ocurrió no más de dos años antes de que usted o el distrito escolar tomaran conocimiento, o debería haber tomado conocimiento de la supuesta medida que constituye el fundamento de la queja de proceso debido. El plazo indicado arriba no corresponde a usted si no pudo presentar una queja de proceso debido dentro de dicho plazo porque: (1) El distrito escolar específicamente declaró en falso que había resuelto los asuntos identificados en la queja; o (2) El distrito escolar ocultó información que tenía el requisito de proporcionarle conforme a la Parte B o Parte C de la IDEA. El distrito escolar tiene que informarle de servicios legales gratuitos o de bajo costo, y otros servicios relevantes en la zona si solicita esa información, o si usted o el distrito escolar presentan una queja de proceso debido.

Queja de proceso debido

34 CFR §300.508 Para poder solicitar una audiencia, usted o el distrito escolar (o su abogado o el abogado del distrito escolar) tiene que presentar una queja de proceso debido ante el MDE y proporcionarle una copia a la otra parte. La queja tiene que contener todo el contenido enumerado a continuación y tiene que mantenerse confidencial. La queja de proceso debido tiene que incluir: (1) El nombre del niño; (2) La dirección residencial

del niño; (3) El nombre de la escuela del niño; (4) Si es un niño o joven sin techo, la información de contacto del niño y el nombre de su escuela; (5) Una descripción de la naturaleza del problema que tiene el niño referente a la medida propuesta o negada, incluyendo los hechos referentes al problema; y (6) Una propuesta de resolución del problema en la medida que se conozca y esté a su disposición o a la disposición del distrito escolar en ese momento. Usted o el distrito escolar no pueden tener una audiencia de proceso debido hasta que uno de ustedes (o su abogado o el abogado del distrito escolar) presente debidamente una queja de proceso debido que incluye la información enumerada arriba. Se considera que una queja de proceso debido se presentó debidamente cuando la recibió el MDE y la otra parte. Para que una queja de proceso debido avance, se tiene que considerar completa. La queja de proceso debido se considerará completa (haber cumplido con todos los requisitos de contenido mencionados arriba) a menos que la parte que reciba la queja (usted o el distrito escolar) notifique al ALJ y a la otra parte por escrito, a no más de 15 días calendarios de haber recibido la queja, que cree que la queja de proceso debido no cumple con los requisitos mencionados arriba. A no más de cinco días calendario de recibir la notificación de que la parte que recibe la queja (usted o el distrito escolar) considera que la queja está incompleta, el ALJ tiene que decidir si la queja de proceso debido cumple con los requisitos enumerados arriba, y notificarles por escrito a usted y al distrito escolar inmediatamente. Usted o el distrito escolar solo pueden hacer cambios a la queja si: (1) La otra parte aprueba los cambios por escrito y tiene la oportunidad de resolver la queja de proceso debido por medio de una reunión de resolución, que se describe a continuación; o (2) El ALJ da permiso para que se realicen los cambios, a más tardar cinco días antes de que empiece la audiencia de proceso debido. Si la parte que presentó la queja (usted o el distrito escolar) hace cambios a la queja de proceso debido, los plazos para la reunión de resolución (a no más de 15 días calendario de recibir la queja) y el plazo para llegar a una resolución (a no más de 30 días calendario de recibir la queja) vuelven a empezar el día que se presente la queja enmendada. Si el distrito escolar no le envió un aviso anticipado por escrito, tal como se describe en la sección **Aviso anticipado por escrito**, acerca del tema contenido en su queja de proceso debido, el distrito escolar tiene 10 días calendario después de recibir la queja de proceso debido para enviarle una respuesta que incluye: (1) Una explicación de por qué el distrito escolar propuso o se negó a tomar la medida tratada en la queja de proceso debido; (2) Una descripción de otras opciones que consideró el Equipo del IEP de su hijo y las razones por las que esas opciones fueron rechazadas; (3) Una descripción de cada procedimiento de evaluación, cada evaluación, registro o informe que usó el distrito escolar como fundamento para la medida propuesta o negada; y (4) Una descripción de los demás factores relevantes a la medida propuesta o denegada por el distrito escolar. Proporcionar la información en los puntos 1 a 4 arriba no impide que el distrito escolar afirme que su queja de proceso debido estuvo incompleta. Excepto tal como se indica en la subsección anterior, **Respuesta del distrito escolar a una queja de proceso debido**, la parte que recibe una queja de proceso debido tiene 10 días calendario para enviarle una respuesta a la otra parte que trata específicamente los asuntos incluidos en la queja.

Formularios modelo

34 CFR §300.509 El MDE desarrolló un formulario modelo para ayudarle a presentar una queja de proceso debido. No tiene la obligación de usar el formulario modelo del MDE. Sin embargo, la queja de proceso debido tiene que contener la información requerida para presentar una queja de proceso debido. El formulario modelo está disponible en www.michigan.gov/ose-eis. (Nota: El uso del formulario modelo no garantiza que un ALJ determinará que la queja está completa si la otra parte afirma que la queja no está completa).

Colocación del niño mientras la queja de proceso debido y la audiencia están pendientes

- 34 CFR §300.518 Excepto como se indica a continuación en la sección Procedimientos para disciplinar a los niños con discapacidades, una vez que se presente una queja de proceso debido ante el MDE y la otra parte la reciba, su niño tiene que permanecer en su colocación educativa actual durante el período de resolución y mientras se espera la decisión de cualquier audiencia imparcial de proceso debido o procedimiento de la corte, a menos que usted y el Estado o distrito escolar lleguen a otro acuerdo. Si la queja de proceso debido se trata de una solicitud de admisión inicial a la escuela pública, su hijo, con su consentimiento, tiene que ser colocado en el programa normal de la escuela pública hasta que se completen todos los procedimientos mencionados. Si la queja de proceso debido se trata de una solicitud de servicios iniciales conforme a la Parte B de la IDEA para un niño pasando por la transición de recibir servicios conforme a la Parte C de la IDEA a recibir servicios de la Parte B, y que ya no sea elegible para los servicios de la Parte C porque ha cumplido tres años de edad, el distrito escolar no tiene la obligación de proporcionar los servicios de Parte C que ha estado recibiendo el niño. Si se determina que el niño es elegible según la Parte B de la IDEA y usted da consentimiento para que el niño reciba educación especial y servicios afines por primera vez, mientras se esperan los resultados de los procedimientos, el distrito escolar tiene que proporcionar la educación especial y los servicios afines que no estén en disputa (sobre los que usted y el distrito escolar estén de acuerdo).

Proceso de resolución

34 CFR §300.510 El distrito escolar tiene que convocar una reunión de resolución con usted y el/los miembro(s) relevante(s) del Equipo del IEP que tengan conocimientos específicos de los hechos identificados en su queja de proceso debido. La reunión de resolución se tiene que convocar no más de 15 después de que se presente la queja de proceso debido ante el MDE y la reciba el distrito escolar. La audiencia de proceso debido no puede empezar hasta que se realice la reunión de resolución. La reunión: (1) Tiene que incluir un representante del distrito escolar con la autoridad para tomar decisiones a nombre del distrito escolar; y (2) No puede incluir un abogado del distrito escolar a menos que a usted lo acompañe un abogado. Usted y el distrito escolar determinan cuáles son los miembros relevantes del Equipo del IEP para asistir a la reunión. El propósito de la reunión es hablar sobre la queja de proceso debido, y los hechos que constituyen el fundamento para la queja, para que el distrito escolar tenga la oportunidad de resolver el conflicto. La reunión de resolución no es obligatoria si: (1) Usted y el distrito escolar acuerdan por escrito renunciar a la reunión; o (2) Usted y el distrito escolar acuerdan usar el proceso de mediación, tal como se describe en la sección, **Mediación**. Si el distrito escolar no resolvió la queja de proceso debido a su satisfacción 30 días calendario después de recibir la queja de proceso debido (durante el plazo especificado para el proceso de resolución), puede haber una audiencia de proceso debido. El plazo de 45 días calendario para emitir una decisión final comienza en la fecha de vencimiento del período de resolución de 30 días calendario, con ciertas excepciones por ajustes realizados al período de resolución de 30 días, tal como se describe a continuación. Excepto si usted y el distrito escolar acordaron renunciar al proceso de resolución o usar mediación, si no participa en la reunión de resolución se demorarán los plazos del proceso de resolución y

la audiencia de proceso debido hasta que participe en una reunión. Si después de hacer todos los esfuerzos razonables y documentar dichos esfuerzos, el distrito escolar no puede lograr su participación en la reunión de resolución, el distrito escolar puede, final del período de resolución de 30 días calendario, solicitar que un ALJ despida su queja de proceso debido. La documentación de dichos esfuerzos tienen que incluir un registro de los intentos del distrito escolar de coordinar un horario y lugar conveniente para ambas partes, como por ejemplo: (1) Registros detallados de llamadas telefónicas que se realizaron o intentaron realizar y los resultados de esas llamadas; (2) Copias de la correspondencia enviada a los padres y cualquier respuesta que haya recibido; y (3) Registros detallados de las visitas realizadas a su hogar o lugar de trabajo y los resultados de esas visitas. Si el distrito escolar no logra tener la reunión de resolución en los 15 días calendario después de recibir notificación de su queja de proceso debido, o si no participa en la reunión de resolución, usted puede pedirle a un ALJ que declare el comienzo del plazo de 45 días para celebrar la audiencia de proceso debido. Si usted y el distrito escolar acuerdan por escrito renunciar a la reunión de resolución, el plazo de 45 días para la audiencia de proceso debido comienza al día siguiente. Después de empezar la mediación o la reunión de resolución y antes del final del período de resolución de 30 días calendario, si usted y el distrito escolar acuerdan por escrito que no es posible llegar a un acuerdo, el plazo de 45 días para la audiencia de proceso debido comienza al día siguiente. Si usted y el distrito escolar acuerdan usar el proceso de mediación, al final del período de resolución de 30 días, ambas partes pueden acordar por escrito continuar con la mediación hasta llegar a un acuerdo. Sin embargo, si usted o el distrito escolar se retiran del proceso de mediación más adelante, el plazo de 45 días calendario para la audiencia de proceso debido comienza al día siguiente. Si se llega a una resolución de la disputa en la reunión de resolución, usted y el distrito escolar tienen que hacer un acuerdo legalmente vinculante que: (1) Está firmado por usted y por un representante del distrito escolar que tiene la autoridad necesaria para comprometer al distrito escolar; y (2) Se pueda hacer cumplir en cualquier coste estatal de jurisdicción competente (una corte estatal con la autoridad para tratar este tipo de caso) o en una corte de distrito de los Estados Unidos. Si usted y el distrito escolar hacen un acuerdo como resultado de una reunión de resolución, ambas partes (usted y el distrito escolar) pueden anular el acuerdo dentro de los 3 días laborales después de que usted y el distrito escolar hayan firmado el acuerdo.

Audiencias de quejas de proceso debido

Audiencia imparcial de proceso debido

34 CFR §300.511 Siempre que se presente una queja de proceso debido, usted o el distrito escolar involucrado en el conflicto tienen que tener la oportunidad de tener una audiencia imparcial de proceso debido después de seguir los procedimientos descritos en las secciones **Queja de proceso debido** y **Proceso de resolución**.

Juez de derecho administrativo imparcial

Como mínimo, un ALJ: (1) No puede ser un empleado del MDE o del distrito escolar involucrado en la educación o cuidado de su hijo.

Sin embargo, una persona no se considera un empleado de la agencia únicamente porque la agencia le pague por sus servicios como ALJ; (2) No puede tener un interés personal o profesional que interfieran con la objetividad del ALJ en la audiencia; (3) Tiene que estar informado sobre y comprender las disposiciones de la IDEA, y los reglamentos federales y estatales en relación con la IDEA, y las interpretaciones legales de la IDEA por parte de las cortes federales y estatales; y (4) Tiene que tener los conocimientos y la capacidad necesarios para llevar a cabo audiencias, y para tomar y redactar decisiones, conforme con el ejercicio legal estándar adecuado. Los ALJ son funcionarios públicos del Estado que son abogados y están empleados por la Oficina Estatal de Leyes y Audiencias Administrativas (*State Office of Administrative Hearings and Rules*, o SOAHR). El MDE (por medio de la SOAHR) mantiene una lista que incluye una declaración de las cualificaciones de las personas que prestan servicio de ALJ.

Materia de la audiencia de proceso debido

La parte (usted o el distrito escolar) que solicita la audiencia de proceso debido no puede tratar temas en la audiencia que no fueron mencionadas en la queja de proceso debido, a menos que la otra parte esté de acuerdo.

Plazo para solicitar una audiencia

Usted o el distrito escolar tienen que presentar una queja de proceso debido en un plazo de dos años a partir de la fecha en la que usted o el distrito escolar tomaron conocimiento, o debería haber tomado conocimiento del/de los asunto(s) tratado(s) en la queja.

Excepciones al plazo

El plazo indicado arriba no corresponde a usted si no pudo presentar una queja de proceso debido porque: (1) El distrito escolar específicamente declaró en falso que había resuelto el problema o asunto que está tratando en su queja; o (2) El distrito escolar ocultó información que tenía el requisito de proporcionarle conforme a la Parte B la IDEA.

Derechos de audiencia

34 CFR §300.512 Cualquiera de las partes de una audiencia de proceso debido (incluso una audiencia sobre los procedimientos disciplinarios) tiene derecho a (1) estar acompañada y asesorada por un abogado y/o personas con conocimientos o capacitación especial sobre los problemas de los niños con discapacidades; (2) Presentar pruebas y confrontar, contrainterrogar y exigir la presencia de testigos; (3) Prohibir la introducción de cualquier prueba en la audiencia que no haya sido divulgada a la otra parte por lo menos cinco días hábiles antes de la audiencia; (4) Obtener un registro escrito, o si usted prefiere, un registro electrónico, literal de la audiencia; y (5) Obtener por escrito, o si usted prefiere, por medio electrónicos, las determinaciones de hecho y decisiones. Por lo menos cinco días hábiles antes de una audiencia de proceso debido, usted y el distrito escolar deben divulgar e intercambiar todas las evaluaciones completadas a la fecha y las recomendaciones basadas en las evaluaciones que usted el distrito escolar pretenden usar en la audiencia. Si alguna de las partes no cumple con este requisito, el ALJ puede impedir presente la evaluación o recomendación relevantes en la audiencia sin el consentimiento de la otra parte. A usted le tienen que dar el derecho a: (1) Que su hijo esté presente; (2) Tener una audiencia abierta al público; y (3) Que le proporcionen sin costo alguno un registro de la audiencia, las determinaciones de hecho y las decisiones.

Decisiones de la audiencia

34 CFR §300.513 La decisión de un ALJ acerca de su hijo recibió una FAPE tiene que basarse en motivos sustanciales. En asuntos en los que se alegue una violación de procedimiento, un ALJ puede determinar que su hijo no recibió una FAPE solamente si las deficiencias procesales: (1) Interfirieron con el derecho de su hijo a recibir una FAPE; (2) Interfirieron significativamente con su oportunidad de participar en el proceso de toma de decisiones en cuanto a la provisión de una FAPE a su hijo; o (3) Causaron la privación de un beneficio educativo.

Cláusula de interpretación

Ninguna de las disposiciones descritas arriba se puede interpretar para evitar que un ALJ ordene a un distrito escolar a cumplir con los requisitos de la sección sobre las garantías procesales de los reglamentos federales según la Parte B de la IDEA (34 CFR §§300.500 a 300.536).

Solicitud por separado para una audiencia de proceso debido

Ninguna disposición de la sección de garantías procesales de los reglamentos federales según la Parte B de la IDEA (34 CFR §§300.500 a 300.536) se podrá interpretar para evitar que usted presente una queja de proceso debido por separado sobre un asunto diferente al de la queja de proceso debido que ya se presentó.

Determinaciones y decisión para el panel de asesores y el público en general

Después de eliminar toda la información de identificación personal, el MDE tiene que: (1) Presentar las determinaciones y decisiones en la audiencia de proceso debido al Comité asesor de educación especial del Estado; u (2) Poner dichas determinaciones y decisiones a disposición del público.

Apelaciones

Finalidad de la decisión; apelación; revisión imparcial

34 CFR §300.514 Una decisión tomada en una audiencia de proceso debido (incluyendo una audiencia sobre los procedimientos disciplinarios) es definitiva, excepto que cualquiera de las partes involucradas en la audiencia (usted o el distrito escolar) pueden apelar la decisión presentando una acción civil, tal como se describe a continuación.

Plazos y conveniencia de audiencias

34 CFR §300.515 El MDE tiene que asegurarse de que no más de 45 días calendario después del vencimiento del período de 30 días calendario para las reuniones de resolución, no más de 45 días calendario después del vencimiento del plazo ajustado, tal como se describe en la sección

Ajustes al período de resolución de 30 días calendario:

(1) Se tome una decisión final en la audiencia; y (2) Se envía una copia de la decisión a cada una de las partes. Un ALJ puede otorgar extensiones específicas más allá del período de 45 días calendario descrito arriba si alguna de las partes lo solicita. Cada audiencia se tiene que realizar en un momento y lugar que sean razonablemente convenientes para usted y su hijo.

Acciones civiles, incluyendo el plazo para presentar las acciones

34 CFR §300.516 Cualquiera de las partes (usted o el distrito escolar) que no esté de acuerdo con las determinaciones y decisiones en la audiencia de proceso debido (incluyendo una audiencia sobre los procedimientos disciplinarios) tiene derecho a presentar una acción civil en relación con la material que se trató en la audiencia de proceso debido.

La acción se puede presentar en una corte estatal de jurisdicción competente

(una corte estatal con la autoridad para tratar este tipo de caso) o en una corte de distrito de los Estados Unidos, independientemente del monto que esté en disputa. La parte que presente la acción (usted o el distrito escolar) tendrá 90 días calendario de la fecha de la decisión del ALJ para presentar una acción civil. En todas las acciones civiles, la corte: (1) Recibe los registros de los procedimientos administrativos; (2) Considera pruebas adicionales si usted o el distrito escolar lo soliciten; y (3) Basa su decisión en la preponderancia de las pruebas y otorga el amparo que la corte determine adecuado.

Jurisdicción de las cortes de distrito

Las cortes de distrito de los Estados Unidos tienen la autoridad para decidir acciones presentadas según la Parte B de la IDEA independientemente del monto en disputa.

Norma de interpretación

Nada en la Parte B de la IDEA restringe o limita los derechos procedimientos y remedios disponibles según la Constitución de los EE.UU., la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990, el Título V de la Ley de Rehabilitación de 1973 (sección 504), u otras leyes federales que protejan los derechos de los niños con discapacidades, excepto que antes de presentar una acción civil conforme a estas leyes para solicitar amparo que también está disponible según la Parte B de la IDEA, tienen que agotarse todos los procedimientos de proceso debido descritos arriba en la misma medida que se requeriría si la parte iniciara la acción presentara su acción según la Parte B de la IDEA. Esto significa que usted puede tener a su disposición remedios administrativos según la IDEA (como por ejemplo la queja de proceso debido, la reunión de resolución y los procedimientos de audiencia imparcial de proceso debido) antes de ir directamente a la corte.

Honorarios de abogados

34 CFR §300.517 En cualquier acción o procedimiento presentado según la Parte B de la IDEA, si decide a su favor, la corte puede, a su criterio otorgarle los honorarios de abogado razonables como parte de los costos que le pagarán. En cualquier acción o procedimiento presentado según la Parte B de la IDEA, si decide a su favor, la corte puede, a su criterio otorgarle los honorarios de abogado razonables a la agencia de educación del estado o distrito escolar, que deberá pagar el abogado de usted, si el abogado: (a) presentó una queja o un caso en la corte que la corte

determinó ser frívolo, irrazonable o sin fundamentos; o (b) continuó con el litigio después de que el litigio se volvió claramente frívolo, irrazonable o sin fundamentos, o en cualquier acción o procedimiento civil presentado según la Parte B de la IDEA, la corte a su criterio puede otorgar honorarios de abogado razonables a la agencia de educación del estado o distrito escolar como parte de los costos que deberá pagar usted o su abogado, si su solicitud de audiencia de proceso debido o caso en la corte se presentó por cualquier fin indebido, como por ejemplo para acosar, causar demoras innecesarias o aumentar innecesariamente el costo de la acción o procedimiento. Una corte otorga honorarios de abogado razonables de la siguiente manera: (1) Los honorarios deben basarse en los montos que predominan en la comunidad en la que se presentó la acción o audiencia por el tipo y calidad de servicios prestados. No se podrá usar ningún bono o multiplicador para calcular los honorarios otorgados; (2) No se podrán otorgar honorarios y los costos afines no se podrán reembolsar en ninguna acción o procedimiento según la Parte B de la IDEA por servicios prestados después de que le presenten una oferta escrita para llegar a un acuerdo si: (a) La oferta se realiza dentro del plazo establecido por la Regla 68 de las Reglas Federales de Procedimientos Civiles (*Federal Rules of Civil Procedure*) o, en el caso de una audiencia de proceso debido, en cualquier momento anterior a los 10 días calendario antes de que empiece el procedimiento; (b) La oferta no se acepta dentro de los 10 días calendario; y (c) La corte o el ALJ determina que el amparo que usted obtiene finalmente no es más favorable que la oferta para llegar a un acuerdo. A pesar de estas restricciones, se le pueden otorgar a usted honorarios de abogado y costos relacionados si prevalece en la audiencia y fue sustancialmente justificado al rechazar la oferta para llegar a un acuerdo; (3) No se pueden otorgar honorarios relacionados con ninguna reunión del Equipo del IEP a menos que la reunión se realice como resultado de un procedimiento administrativo o una acción judicial; (4) Tampoco se podrán otorgar honorarios por una mediación, tal como se describe en la sección **Mediación**. Una reunión de resolución, tal como se describe en la sección **Reunión de resolución**, no se considera una reunión convocada como resultado de una audiencia administrativa o acción judicial, ni tampoco se considera una audiencia administrativa o acción judicial a los fines del otorgamiento de estos honorarios de abogado. La corte reduce, según sea apropiado, el monto de los honorarios de abogado otorgado conforme a la Parte B de la IDEA si la corte determina que: (1) Usted o su abogado, durante el transcurso de la acción o procedimiento, demoraron irrazonablemente la resolución final del conflicto; (2) El monto de los honorarios de abogado que de otra manera se autorizara supera injustificadamente la tarifa por hora que predomina en la comunidad para la prestación de servicios similares por parte de abogados con destrezas, reputación y experiencia similares; (3) El tiempo dedicado a los servicios legales prestados fueron excesivos si se considera la naturaleza de la acción o procedimiento; o (4) El abogado que lo representa no le proporcionó al distrito escolar la información apropiada en el aviso de solicitud de proceso debido, tal como se describe en la sección **Queja de proceso debido**. Sin embargo, la corte no puede reducir los honorarios legales si determina que el estado o el distrito escolar demoraron injustificadamente la resolución final de la acción o procedimiento, o si hubo una violación de las disposiciones de garantías procesales de la Parte B de la IDEA.

Procedimientos para disciplinar a los niños con discapacidades

Autoridad del personal de la escuela

34 CFR §300.530 El personal de la escuela puede considerar cualquier circunstancia única según el caso para determinar si un cambio de colocación, realizado conforme a los siguientes requisitos relacionados con la disciplina, es apropiado para un niño con una discapacidad que viola un código de conducta estudiantil. En la medida que estas medidas también se tomen para los niños sin discapacidades, el personal de la escuela puede, por no más de **10 días escolares** consecutivos, retirar a un niño con una discapacidad que viola un código de conducta estudiantil de su colocación actual y colocarlo en un entorno educativo alternativo provisional o en otro lugar, o suspenderlo. El personal de la escuela también puede imponer retiros adicionales del niño durante no más de **10 días escolares** consecutivos durante ese mismo año escolar por casos separados de incidentes de mala conducta, siempre que los retiros no constituyan un cambio de colocación (vea **Cambio de colocación debido a retiros disciplinarios** a continuación para la definición). Un vez que un niño con una discapacidad haya sido retirado de su colocación actual por un total de 10 días escolares en el mismo año escolar, el distrito escolar tiene que proporcionar servicios durante los días de retiro subsiguientes en el mismo año escolar, en la medida que se requiere a continuación en la subsección **Servicios**. Si la conducta que violó el código de conducta estudiantil no era una manifestación de la discapacidad del niño (vea **Determinación de manifestaciones** a continuación) y el cambio de colocación disciplinario superaría los **10 días escolares** consecutivos, el personal de la escuela puede aplicar los procedimientos disciplinarios a ese niño con una discapacidad de la misma manera y con la misma duración que lo haría con niños sin discapacidades, excepto que la escuela tiene que proporcionar servicios a ese niño, tal como se describe a continuación en la sección **Servicios**. El Equipo del IEP del niño determina el entorno educativo alternativo provisional para dichos servicios.

Servicios

Los servicios que se tienen que proporcionar a un niño con una discapacidad que ha sido retirado de su colocación actual se pueden proporcionar en un entorno educativo alternativo provisional. Un distrito escolar solo tiene el requisito de proporcionar servicios a un niño con una discapacidad que ha sido retirado de su colocación actual por **10 días o menos** en ese año escolar, si proporciona servicios a los niños sin discapacidades que fueron retirados de manera similar. Michigan no requiere la prestación de servicios a los estudiantes sin discapacidades que han sido retirados por motivos disciplinarios. Un niño con una discapacidad que fue retirado de su colocación actual por **más de 10 días escolares** tiene que: (1) Seguir recibiendo servicios educativos, para poder continuar participando en el programa de estudios general, aunque sea en otro entorno, y a progresar hacia el cumplimiento de los objetivos establecidos en el IEP del niño; y (2) Recibir, de ser apropiado, una evaluación de conducta funcional (*functional behavioral assessment*, o FBA), y servicios y modificaciones de intervención funcional que están diseñadas para dirigirse a la violación de conducta para que no vuelva a ocurrir. Después de un niño con una discapacidad haya sido retirado de su colocación actual por **10 días escolares** en ese mismo año escolar, y si el retiro actual es por **10 días escolares** consecutivos o menos y si el retiro no constituye un cambio de colocación (vea la definición a continuación), el personal de la escuela, con el asesoramiento de por lo menos uno de los maestros del niño, determinará en qué medida son necesarios los servicios para que el niño siga participando en el programa en el programa general de educación, aunque sea en otro entorno, y progresar hacia el cumplimiento de los objetivos establecidos en el IEP del niño. Si el retiro se considera un cambio de colocación (vea la definición a continuación), el Equipo del IEP del niño determina los servicios apropiados que permitirán que el niño siga participando en el programa general de educación, aunque se encuentre en otro entorno, y progresa hacia el cumplimiento de los objetivos establecidos en el IEP del niño.

Determinación de manifestaciones

En un plazo de **10 días escolares** a partir de cualquier decisión para cambiar la colocación de un niño con una discapacidad debido a una violación de un código de conducta estudiantil (excepto para un retiro que sea de **10 días escolares** consecutivos o menos y no sea un cambio de colocación), el distrito escolar, el padre y los miembros relevantes de del Equipo del IEP (según lo determinen el padre y el distrito escolar) tienen que revisar toda la información relevante en el expediente del estudiante, incluyendo su IEP, cualquier observación por parte de los maestros y toda la información relevante proporcionada por los padres con el fin de determinar: (1) Si la conducta en cuestión fue causada por, o tuvo una relación directa y sustancial con la discapacidad del niño; o (2) Si la conducta en cuestión fue resultado directo del incumplimiento por parte del distrito escolar en la implementación del IEP del niño. Si el distrito escolar, el padre, y los miembros relevantes del Equipo del IEP del niño determinan que se cumplió alguna de esas condiciones, se debe determinar que la conducta fue una manifestación de la discapacidad del niño. Si el distrito escolar, el padre y los miembros relevantes del Equipo del IEP del niño determinan que la conducta en cuestión fue el resultado directo del incumplimiento por parte del distrito escolar en la implementación del IEP, el distrito escolar tiene que tomar medidas de inmediato para solucionar esas deficiencias. Si el distrito escolar, el padre y los miembros relevantes del Equipo del IEP determinan que la conducta fue una manifestación de la discapacidad del niño, el Equipo del IEP tendrá que: (1) Realizar una FBA, a menos que el distrito haya realizado una FBA antes de la conducta que resultó en el cambio de colocación, e implementar un plan de intervención de la conducta (BIP) para el niño; o (2) Si ya se desarrolló un BIP, revisarlo y modificarlo de ser necesario para tratar la conducta. Excepto tal como se describa a continuación a continuación en la subsección **Circunstancias especiales**, el distrito escolar tiene que regresar el niño a la colocación de la que fue retirada, a menos que el padre y el distrito acuerden cambiar la colocación como parte de la modificación del BIP.

Circunstancias especiales: autoridad del personal escolar

Independientemente de si la conducta fue una manifestación de la discapacidad del niño, el personal de la escuela puede retirar al niño y colocarlo en un entorno educativo alternativo provisional (determinado por el Equipo del IEP del niño) durante un periodo de hasta 45 días, si el niño: (1) Lleva un arma a la escuela o tiene un arma en la escuela, o en el predio escolar o en una actividad escolar bajo la jurisdicción del MDE o de un distrito escolar; (2) Posee o consume drogas ilegales intencionalmente, o vende o solicita la venta de sustancias controladas mientras está en la escuela, o en el predio escolar, o en una actividad escolar bajo la jurisdicción del MDE o un distrito escolar, o (3) Causó lesiones corporales graves a otra persona mientras estaba en la escuela, o en el predio escolar, o en una actividad escolar bajo la jurisdicción del MDE o un distrito escolar.

Definiciones

Sustancia controlada significa una droga u otra sustancia identificada en las listas I, II, III, IV o V en la sección 202(c) de la Ley de Sustancias Controladas (*Controlled Substances Act*) (21 U.S.C. 812(c)). *Droga ilegal* significa una sustancia controlada; pero no incluye una sustancia controlada que se posee legalmente o se usa bajo la supervisión de un profesional de la salud autorizado o que se posee legalmente o se usa conforme cualquier otra autoridad indicada en la Ley o conforme a cualquier otra disposición de las leyes federales. *Lesiones corporales graves* tiene el significado que se le otorga al término "lesión corporal grave" en el párrafo (3) de la subsección (h) de la sección 1365 del título 18 del Código de los Estados Unidos (*United States Code*). (Vea las definiciones federales al final de este documento). *Arma* tiene el significado que se le otorga al término "arma peligrosa" según el párrafo (2) de la primera subsección (g) de la sección 930 del título 18 del Código de los Estados Unidos. (Vea las definiciones federales al final de este documento).

Notificación

El día en el que se toma la decisión de realizar un retiro que constituye un cambio de colocación del niño debido a una violación del código de conducta estudiantil, el distrito escolar tiene que notificarles a los padres esa decisión y proporcionarles un aviso de garantías procesales.

Cambio de colocación debido a retiros disciplinario

34 CFR §300.536 El retiro de un niño con una discapacidad de su colocación educativa actual es un **cambio de colocación** si (1) El retiro dura más de 10 días escolares consecutivos o (2) El niño ha estado sujeto a una serie de retiros que constituyen un patrón debido a que: (a) La serie de retiros suman en total más de 10 días escolares en un año académico; (b) La conducta del niño es sustancialmente similar a su conducta en incidentes anteriores que resultaron en los retiros; y (c) Los factores adicionales tales como la duración de cada retiro, la cantidad total de tiempo de retiro del niño y la proximidad de un retiro a otro. El distrito escolar determinará en cada caso particular si el patrón de retiros constituye un cambio de colocación y, en caso de que se cuestione la decisión, estará sujeta a una revisión por medio de los procedimientos judiciales y de proceso debido.

Determinación de entorno

34 CFR § 300.531 El Equipo del IEP tiene que determinar el entorno educativo alternativo provisional para los retiros que sean un **cambio de colocación**, y los retiros que figuran en las secciones, **Autoridad adicional** y **Circunstancias especiales** arriba.

Apelación

34 CFR § 300.532 El padre de un niño con una discapacidad puede presentar una queja de proceso debido (vea la arriba) para solicitar una audiencia de proceso debido si no está de acuerdo con: (1) Cualquier decisión relacionada con la colocación tomada de conformidad con estas disposiciones disciplinarias; o (2) La determinación de manifestaciones descrita arriba. El distrito escolar puede presentar una queja de proceso debido (vea arriba) para solicitar una audiencia de proceso debido si cree que conservar la colocación actual del niño muy probablemente resultará en lesiones al niño u otras personas.

Autoridad de un juez de derecho administrativo

Un ALJ que cumple con los requisitos descritos en la subsección Juez de derecho administrativo imparcial, tiene que llevar a cabo la audiencia de proceso debido y tomar una decisión. El ALJ puede: (1) Volver a colocar al niño con una discapacidad en la colocación de la que fue retirada si el ALJ determina que el retiro fue una violación de los requisitos descritos en la sección Autoridad del personal escolar, o que la conducta del niño fue

una manifestación de la discapacidad del niño; o (2) Ordenar un cambio de colocación del niño con una discapacidad a un entorno educativo alternativo provisional apropiado durante no más de 45 días si el ALJ determina que conservar la colocación actual del niño muy probablemente resultará en lesiones al niño u otras personas. Estos procedimientos de audiencia se pueden repetir si el distrito escolar cree que devolver al niño a la colocación original muy probablemente resultará en lesiones al niño u otras personas.

Cada vez que un padre o distrito escolar presente una queja de proceso debido para solicitar dicha audiencia, se tiene que llevar a cabo una audiencia que cumple con los requisitos descritos en las secciones **Queja de proceso debido, Audiencias de quejas de proceso debido**, excepto en los siguientes casos: (1) El MDE facilita una audiencia acelerada de proceso debido, que tiene que llevarse a cabo en un plazo de **20** días escolares a partir de la fecha en la que se solicita la audiencia y tiene que resultar en una determinación en un plazo de **10** días escolares después de la audiencia. (2) A menos que los padres y el distrito escolar acuerden por escrito renunciar a la reunión o acuerden usar la mediación, debe haber una reunión de resolución dentro de los **siete** días calendario de haber recibido aviso de la queja de proceso debido. La audiencia se celebrará a menos que el asunto haya sido resuelto a la satisfacción de ambas partes dentro de los **15** días calendario de haber recibido la queja de proceso debido. Una decisión que se tome en una audiencia acelerada de proceso debido es final, excepto que cualquiera de las partes involucradas en la audiencia (usted o el distrito escolar) puede presentar una acción civil, tal como se describe en la sección "Acciones civiles, incluyendo el plazo para presentar las acciones".

Colocación durante las apelaciones

34 CFR §300.533 Tal como se describe arriba, cuando el padre o el distrito escolar ha presentado una queja de proceso debido relacionada con asuntos disciplinarios, el niño tiene que (a menos que el padre y el MDE o distrito escolar acuerdo lo contrario) permanecer en el entorno educativo alternativo provisional mientras se espere la decisión del funcionario de audiencias, o hasta que se venza el plazo de retiro, tal como se describe en la sección Autoridad del personal escolar, lo que ocurra primero.

Protecciones para los niños que todavía no son elegibles para recibir educación especial y servicios afines

34 CFR §300.534 Si aún no se ha determinado que un niño es elegible para la educación especial y servicios afines, y viola un código de conducta estudiantil, pero antes de que ocurriera la conducta que resultó en la medida disciplinaria el distrito escolar tenía conocimiento (tal como se determina a continuación) de que el niño era un niño con una discapacidad, el niño puede hacer valer cualquiera de las protecciones descritas en este aviso.

Bases de conocimiento para asuntos disciplinarios

Se determinará que un distrito escolar tenía conocimiento de que un niño era un niño con una discapacidad si, antes de que ocurriera la conducta que resultó en la medida disciplinaria: (1) El padre del niño expresó su inquietud por escrito de que el niño necesitaba recibir educación especial y servicios afines ante el personal supervisor o administrativo de la agencia educativa apropiada, o ante el maestro del niño; (2) El padre solicitó una evaluación relacionada con la elegibilidad para recibir educación especial y servicios afines conforme a la Parte B de la IDEA; o (3) El maestro del niño, u otro miembro del personal del distrito escolar expresó inquietudes específicas sobre un patrón de conducta presentado por el niño directamente ante el director de educación especial del distrito escolar o ante otro miembro del personal de supervisión del distrito escolar.

Excepción

No se determinará que un distrito escolar tenía conocimientos tal si (1) El padre del niño no permitió que se llevara a cabo la evaluación del niño o rechazó los servicios de educación especial, o (2) EL niño ha sido evaluado y se determinó que no es un niño con una discapacidad conforme a la Parte B de la IDEA. Si antes de tomar medidas disciplinarias en el caso del niño, un distrito escolar no tiene conocimiento de que un niño es un niño con una discapacidad, tal como se describe arriba en las subsecciones **Bases de conocimientos para asuntos disciplinarios y Excepción**, el niño puede estar sujeto a las medidas disciplinarias que se aplican a los niños sin discapacidades que demuestren conducta similar. Sin embargo, si se solicita una evaluación durante el período en el que el niño está sujeto a medidas disciplinarias, la evaluación tiene que realizarse de manera acelerada. Hasta que se complete la evaluación, el niño permanecerá en la colocación educativa determinada por las autoridades de la escuela, lo que puede incluir la suspensión o expulsión sin servicios educativos. Si se determina que el niño es un niño con una discapacidad, tomando en cuenta la información obtenida de la evaluación realizada por el distrito escolar y la información proporcionada por los padres, el distrito escolar tiene que proporcionar educación especial y servicios afines conforme a la Parte B de la IDEA, incluyendo los requisitos disciplinarios descritos arriba.

Remisión a y medidas tomadas por las autoridades judiciales y del orden público

34 CFR §300.535 La Parte B de la IDEA no: (1) Prohíbe que una institución denuncie un delito cometido por un niño con una discapacidad a las autoridades correspondientes; ni (2) Impide que las autoridades judiciales y del orden público ejerzan sus responsabilidades con respecto a la aplicación de las leyes federales y estatales para delitos cometidos por un niño con una discapacidad.

Transmisión de registros

Si un distrito escolar denuncia un delito cometido por un niño con una discapacidad, el distrito escolar: (1) Tiene que asegurarse de que se transmitan copias de los registros de educación especial y disciplinarios del niño a las autoridades a las que la agencia denuncia el delito para su consideración; y (2) Puede transmitir copias de los registros de educación especial y disciplinarios del niño solo en la medida permitida por la FERPA.

Requisitos para la colocación unilateral por parte de los padres de niños en escuelas privadas pagadas con fondos públicos

34 CFR §300.148 La Parte B de la IDEA no requiere que un distrito escolar pague los costos de la educación, incluyendo la educación especial y los servicios afines, de su hijo con una discapacidad en una escuela o institución privada si el distrito escolar puso una FAPE a disposición de su hijo y usted decidió colocar al niño en una escuela o institución privada. Sin embargo, el distrito escolar del lugar donde está ubicada la escuela tiene que incluir a su hijo en la población cuyas necesidades de educación especial se tratan conforme a las disposiciones de la Parte B para niños que han sido colocados por sus padres en una escuela privada conforme a 34 CFR §§300.131 o 300.144. Si su hijo recibió anteriormente educación especial y servicios afines bajo la autoridad de un distrito escolar y usted elige inscribirlo en un preescolar, escuela primaria o escuela secundaria privada sin el consentimiento o remisión del distrito escolar, una corte o un ALJ puede exigir que la agencia lo reembolse por el costo de la inscripción si la corte o el ALJ determinan que la agencia no puso una FAPE a disposición de su hijo de manera oportuna antes de su inscripción, y que la colocación privada es apropiada. Un ALJ o una corte pueden determinar que su colocación es apropiada, incluso si no cumple con las normas estatales que se aplican a la educación proporcionada por el MDE y los distritos escolares. El costo de reembolso descrito en el párrafo anterior se puede reducir o denegar: (1) Si: (a) En la reunión más reciente del IEP a la que usted asistió antes de retirar a su hijo de la escuela pública, usted no informó al Equipo del IEP que estaba rechazando la colocación propuesta por el distrito escolar para proporcionarle una FAPE a su hijo, incluyendo manifestar sus inquietudes y su intención de inscribir a su hijo en una escuela pública cuyos costos se pagarían con fondos públicos; o (b) Usted no proporcionó aviso por escrito al distrito escolar con dicha información por lo menos 10 días hábiles (incluyendo cualquier día festivo que caiga en un día hábil) antes de retirar a su hijo de la escuela pública; (2) Si, antes de retirar a su hijo de la escuela pública el distrito escolar le proporcionó un aviso anticipado por escrito de su intención de evaluar a su hijo (incluyendo una declaración de que el propósito de la evaluación era apropiada y razonable), pero usted no hizo que su hijo esté disponible para realizar la evaluación; o (3) Tras la determinación de una corte que sus acciones no eran razonables. Sin embargo, el costo del reembolso: (1) No se podrá reducir o denegar por falta de proporcionar el aviso si: (a) La escuela impidió que usted proporcionara el aviso; (b) Usted no había recibido el aviso acerca de su responsabilidad de proporcionar el aviso descrito arriba; o (c) El cumplimiento con los requisitos anteriores probablemente resultaría en lesiones corporales a su hijo; y (2) No se podrá reducir o denegar, a criterio de la corte o un ALJ, porque los padres no proporcionaron el aviso requerido si: (a) El padre no sabe leer o no puede escribir en inglés; o (b) El cumplimiento con los requisitos anteriores probablemente resultaría en que el niño sufra daños emocionales graves.

Transferencia de los derechos de los padres al alcanzar la mayoría de edad

34 CFR §300.520 Cuando un estudiante con una discapacidad alcanza la mayoría de edad (a los 18 años de edad si la corte no ha nombrado un tutor legal), la agencia pública tiene que proporcionar todos los avisos obligatorios conforme a la Parte B de la IDEA tanto al estudiante como al padre y todos los derechos concedidos al padre por la Parte B de la IDEA se transfieren al estudiante. Todos los derechos concedidos al padre también se transfieren a estudiantes que hayan alcanzado la mayoría de edad y que estén reclusos en una institución correccional federal, estatal o local, ya sea para adultos o de menores.

Definiciones federales

Lesiones corporales graves

18 USC 1365(h) (3) El término "lesiones corporales graves" significa lesiones corporales que involucran – (A) un riesgo sustancial de muerte; (B) Dolor físico extremo; (C) desfiguración prolongada y evidente; o (D) pérdida o impedimento prolongado de la función de un miembro del cuerpo, órgano o facultad mental; y (4) El término "lesión corporal" significa - (A) un corte, abrasión, moretón, quemadura o desfiguración; (B) dolor físico; (C) enfermedad; (D) impedimento de la función de un miembro del cuerpo, órgano o facultad mental; o (E) cualquier otra lesión en el cuerpo, por más temporal que sea. .

Arma

18 USC 930(g) (2) El término "arma peligrosa" significa un arma, dispositivo, instrumento, material o sustancia, ya sea animado o inanimado, que se usa para, o que pueda fácilmente causar la muerte o lesiones corporales graves, excepto que el término no incluye una navaja de bolsillo con una cuchilla de menos de 2 ½ pulgadas de largo.